

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), que salió ayer á las siete de la tarde para Valencia, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA, y en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Teresa, Doña Isabel y Doña Eulalia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido de oficio referente al indulto de la pena de muerte impuesta á Eugenio Ballinas en la sentencia del Tribunal Supremo, que declaró sin lugar el recurso de casación admitido de derecho contra la que dictó la Audiencia de Valladolid en la causa seguida contra el citado Ballinas por delito de parricidio:

Considerando que examinadas las circunstancias del hecho penado, se desprende que los instintos del crimen no están arraigados ni obran en el ánimo del reo hasta el punto de no poder esperarse ni arrepentimiento ni enmienda; que antes de delinquir era persona de irreprochable conducta, y durante la sustanciación de la causa su comportamiento ha sido bueno, dando muestras de sincero arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con la Sala sentenciadora del Tribunal Supremo y con el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Eugenio Ballinas Marbán de la pena de muerte á que fué condenado en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia, conmutándola en la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Vicente Romero y Girón.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería, é informado por el de Administración militar y las Secciones de Guerra y Marina y de Hacienda del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al primero de dichos Directores para que la Fábrica de Trubia adquiera por gestión directa y con destino á ensayos 30 toneladas de hierro colado gris, núm. 1, del horno alto de los Sres. Moreda y compañía, de Gijón; 130 de fundición, núm. 2, de la Sociedad de hornos altos y fábricas de hierro y acero de Bilbao, y 40 de la Fábrica de Vera, por el precio respectivo de 112, 110 y 160 pesetas tonelada, como caso compren-

dido en las excepciones 7.ª y 9.ª del art. 6.º del reglamento provisional de contrataciones.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Joaquín Riquelme y Gómez pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo último.

Dado en Palacio á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del proceso de juicio contradictorio instruido en averiguación de si el sargento segundo de la Comandancia de Guardia civil de Holguín Toribio García Incausa se hizo acreedor á la Cruz de San Fernando de segunda clase que solicita por el mérito que contrajo en la noche del día 7 de Octubre de 1879 rechazando á los insurrectos del puesto á su mando, situado en el pequeño poblado de Corralito, distante cuatro leguas de Holguín, al querer apoderarse de él por sorpresa:

Considerando que el puesto de que se trata se hallaba situado en una acosoria de la casa del Alcalde del poblado, quien tenía montada una tienda de viveres en ella, estando fabricada en sus casas laterales de paredes de mampostería, y su techo de una cubierta de guano y yaguas; cuyo conjunto, si bien servía para alojamiento de campaña, no reunía condiciones algunas de defensa, pues ni se hallaba fortificada, ni su techo y paredes tenían solidez bastante para evitar el ataque de una fuerza armada:

Considerando que en la presente información se comprueba que próximamente á las ocho de la noche del citado día el enemigo destacó dos hombres que, á pretexto de comprar artículos en la tienda del Alcalde, trataron de sorprender y dar muerte al centinela del puesto, logrando tan sólo inferirle algunas heridas de arma blanca, mientras que el grueso de las fuerzas insurrectas, aprovechando la oscuridad de la noche, la situación topográfica de la casa y la defectuosa construcción de ella, la asaltaba por diferentes puntos, tratando de apoderarse del depósito de armamento y municiones allí existente, á la vez que de rendir á la fuerza que lo custodiaba:

Considerando que en tan crítica situación el sargento, al frente de los siete guardias, y auxiliado tan sólo por el Alcalde y dos paisanos armados, hizo frente á un enemigo muy superior, ordenando á sus subordinados pelear hasta morir ó vencer, á la par que les animaba con su ejemplo, logrando desde uno de los ángulos del edificio, donde tenía el repuesto de armamento y municiones, resistir el fuego del enemigo por espacio de una hora, salvando su muerto, heridos y material de guerra, á la vez que obligaba al enemigo á retirarse sin poder consumir sus intentos á pesar de la tenacidad que para conseguirlo demostraron:

Visto que las declaraciones de los testigos presenciales confirman, no solamente las malas condiciones de defensa del puesto, la bravura y distinguido comportamiento del sargento, sino que hacen ascender á más de cien hombres el número de los insurrectos que atacaron;

S. M., de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la isla

y Fiscal actuario del proceso, teniendo presente que el hecho llevado á cabo por el sargento segundo de la Guardia civil Toribio García Incausa se halla comprendido en el caso 3.º, art. 25, tit. 3.º de la ley de 18 de Mayo de 1862, ha tenido á bien concederle la cruz de San Fernando de primera clase, con la pensión anual vitalicia de 150 pesetas, abonable desde el día 7 de Octubre de 1879, en cuyo día tuvo lugar el hecho, á tenor de lo prevenido en las Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1867 y 17 de Noviembre de 1873.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la correspondiente cédula. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1883.

CAMPOS.

Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

## CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante mi permanencia á su lado en la expedición que ha de verificar á varias provincias se encargue V. E. del despacho ordinario del Ministerio de la Guerra; debiendo al propio tiempo encargarse del de la Subsecretaría del mismo el Brigadier, Oficial de la clase de primeros, D. Joaquín de Ceballos Escalera y Pezuela.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1883.

CAMPOS.

Sr. Mariscal de Campo D. Fructuoso de Miguel y Mauleón, Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE MARINA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para cubrir las siete vacantes de segundos Médicos que resultan en el cuerpo de Sanidad de la Armada, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á los excedentes de las últimas oposiciones D. José Marvá y Echevarría, D. Francisco Alamán y Bizcarri, D. Matías Zaragoza y Aviñó, D. Juan Botas y Alonso, D. Joaquín del Castillo y Peñalosa, D. Luis Ferrer y González y Don Emiliano Illueca y Cuvels, á quienes corresponde ocupar plaza por ser los primeros de su clase.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 4 de Agosto de 1883.

R. DE ARIAS.

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de cuanto resulta del expediente instruido acerca de la conveniencia de reformar el art. 15 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas, poniéndolo en armonía con el art. 13 del mismo:

Considerando que los Jefes de Administración de dicho cuerpo se hallan virtualmente comprendidos en la modificación que la Real orden de 30 de Diciembre del año próximo pasado introdujo en el reglamento orgánico del mismo:

Considerando que entre los fundamentos que sirvieron de base para la reforma del art. 13 se encuentra el que los individuos que constituyen cuerpos especiales, para

cuyo ingreso es necesaria una oposición, y que además se hallan sujetos á otras trabas y condiciones determinadas que no concurren en los demás empleados del Estado, no pueden comprenderse como estos últimos en la prescripción establecida por el art. 26 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, que exige la continuación por espacio de dos años en el último destino para poder ascender al inmediato, ni por la misma razón podían referirse á ellos las disposiciones de los reglamentos generales;

Y considerando que los empleados de Aduanas que se encuentran en la categoría de Jefes de Administración, por más que el Ministro tenga por reglamento la facultad de elegir dentro de la misma clase los que considere más idóneos para el desempeño de ciertos cargos, es lo cierto que todos indistintamente forman parte del mismo cuerpo: que hasta llegar á la expresada categoría se hallan sujetos á las mismas reglas que los demás, ingresando del mismo modo por oposición; y que existiendo respecto de ellos la misma diferencia que los distingue de otra clase de empleados, el no aplicarles la excepción establecida por la Real orden de 30 de Diciembre sería colocarles en peor situación que á los demás del cuerpo, coartando en cierto modo al Ministro la facultad anteriormente indicada, en beneficio evidente de la Renta, y privando que por este medio se estimule el celo de dichos funcionarios; y por lo tanto no puede decirse que al expedirse la repetida Real orden de 30 de Diciembre, que modificó el art. 13 del reglamento, no se haya tenido ya en cuenta esta circunstancia:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que la Real orden de 30 de Diciembre del año último, por la cual se declara que el art. 26 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 no comprende á los individuos que constituyen cuerpos especiales, debe hacerse extensiva á los Jefes de Administración de Aduanas, quedando de este modo reformado el art. 15 del reglamento orgánico del cuerpo que se refiere á dichos funcionarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villoslada de Cameros, provincia de Logroño, sobre rebaja en su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo le ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 de Marzo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villoslada de Cameros, Logroño, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el expresado Ayuntamiento solicitó la baja por considerar excesivo el cupo señalado:

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad;

Y la Dirección general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento reclamante:

Considerando que el encabezamiento actual importa 5.740'41 pesetas, que repartidas entre 1.040 habitantes grava á cada uno en 5'52 pesetas:

Considerando que el cupo anterior ascendía á 5.427'40 pesetas, ó sean 5'21 por individuo, lo que demuestra que la diferencia entre uno y otro no llega al 10 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual clase es de 5'75 pesetas, probándose así que obtiene un beneficio con el asignado;

El Consejo, de acuerdo con el Centro directivo, opina que procede desestimar la instancia del referido Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Casavieja (Avila), sobre rebaja de su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 de Marzo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido

por el Ayuntamiento de Casavieja (Avila), solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el expresado Ayuntamiento solicita la baja por considerar excesivo el cupo señalado:

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad;

Y la Dirección general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento reclamante:

Considerando que el encabezamiento actual importa 9.560'06 pesetas, que repartidas entre 2.234 habitantes grava á cada uno en 4'27 pesetas:

Considerando que el cupo anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881 ascendía á 7.923 pesetas, ó sean 3'55 por individuo, lo que demuestra que la diferencia entre uno y otro no llega al 40 por 100;

Y considerando que el tipo medio del gravamen individual para los pueblos de igual clase es de 5'75, por lo que percibe un beneficio de importancia con el señalado;

El Consejo, de acuerdo con el Centro directivo, opina que procede desestimar la instancia del expresado Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Capsech, Gerona, sobre rebaja de su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 21 de Marzo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Capsech, Gerona, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el expresado Ayuntamiento solicita la baja por considerar excesivo el cupo señalado:

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad;

Y la Dirección general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento reclamante:

Considerando que el encabezamiento actual importa 4.534 pesetas, que repartidas entre 1.911 habitantes grava á cada uno en 2'39 pesetas:

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual para los pueblos de su clase es el de 5'75, lo que demuestra que obtiene un beneficio con el cupo señalado;

El Consejo, de acuerdo con el Centro directivo, opina que procede desestimar la instancia del referido Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 104 pesetas 72 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de la villa del Maderal, provincia de Zamora, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 631 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Conde de Peralada y de D. Bernardino Fernández Grande:

Resultando que los partícipes han presentado los documentos exigidos por las leyes para que puedan ser reconocidas las cargas de justicia de esta procedencia, habiéndose completado por las oficinas la documentación con las certificaciones necesarias para justificar la verdadera renta que en su caso ha de abonarse, y que no se ha devuelto el precio de la egresión:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas del Maderal fueron segregadas de la Corona por título oneroso confirmado con posterioridad: que los partícipes no han sido indemnizados; y que la renta que les corresponde, deducidas 14 pesetas 70 céntimos por el situado de 2.000 maravedís de juro perpetuo con que estaban gravadas las dichas alcabalas, es únicamente la de 90 pesetas 2 céntimos;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia

de que se trata por la renta anual citada de 90 pesetas 2 céntimos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de la Aduana de Alicante, núm. 114'81, instruido á instancia de D. Juan Mas Dolz por no conformarse con el pago de los derechos de Arancel por los despojos y efectos de la balandra española nombrada *Salvador*:

Considerando que si bien los efectos de que se trata no proceden directamente de naufragio del buque de que formaron parte, que es el caso expreso y literal á que se refiere la exención contenida en la disposición 2.ª del Arancel vigente, cuando se verificó el despacho, es no obstante evidente que su espíritu fué conceder la franquicia á los despojos y restos de buques nacionales que pudieran resultar inútiles para regresar á España desde los puertos extranjeros;

Y considerando que la inutilidad esta comprobada, no sólo por haberse vendido el casco, según lo acredita el informe del Consul de España en Argel, sino también por haber sido borrado el buque de la matrícula del Grao, á que pertenecía, como lo certifica el Comandante de Marina:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido resolver que los mencionados efectos y despojos se despachen con franquicia de derechos.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Simón Carmona alzándose del fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado del Ejército activo por el cupo de Nombela en el reemplazo de 1882 á Sebastián Carmona y Zazo, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido á nombre de Sebastián Carmona y Zazo, adscrito al reemplazo del año de 1882 por el cupo de Nombela, alzándose del fallo en que la Comisión provincial de Toledo lo declaró soldado del servicio activo, como responsable de décimas con el pueblo de Aldeanecabo.

Fúndase el recurso en que con el fallo apelado se han infringido el art. 115 y la regla 11 del 93 de la ley de reemplazos vigente, confirmando los del Ayuntamiento de Aldeanecabo, por los cuales declaró exentos del servicio militar á los números 1 y 4, sin entrar en el fondo de la excepción á causa de que se había retirado la reclamación presentada contra el núm. 1, y de que no se había reclamado contra el 4.

La Comisión provincial manifiesta que el 19 de Octubre llamó al mozo Sebastián Carmona y Zazo para cubrir décimas, y que no se revisó, á pesar de haberse solicitado, los fallos referentes á los números 1 y 4 de Aldeanecabo por las razones expresadas.

Vistos los artículos 93, 115 y 174 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Considerando que la Comisión provincial ha infringido el párrafo tercero del art. 115 de la ley, puesto que á pesar de lo que terminantemente dispone se negó á revisar los fallos en que el Ayuntamiento de Aldeanecabo declaró exentos del servicio militar á los números 1 y 4:

Considerando que la práctica de la revisión es indispensable, si se ha de cumplir la regla 11 del art. 93, que exige que las circunstancias para el goce de las excepciones se reúnan precisamente el día señalado para ingresar en Caja el cupo del pueblo:

Considerando que los fallos que declara ejecutorios el párrafo primero del art. 115, si no se reclaman en debida forma, son los que los Ayuntamientos dictan en la revisión de excepciones concedidas en los años anteriores:

Considerando que de lo expuesto por la Comisión provincial en su informe se desprende que no revisan si no se reclaman los fallos en que los Ayuntamientos conceden por primera vez las exenciones alegadas por los mozos sorteados en el reemplazo del año:

Considerando que el art. 177 de la ley autoriza al Ministerio de la Gobernación para anular las resoluciones en que se haya infringido alguna disposición de la ley, si de



ellas resultase perjuicio para el Estado, como puede ocurrir en el caso presente:

La Sección opina que procede declarar nulo el fallo en que la Comisión provincial de Toledo se negó á revisar los del Ayuntamiento de Aldeanueva, con relación á los números 1 y 4 de su cupo; ordenar á la misma Corporación provincial que revise dichos fallos y los análogos dictados en los años de 1882 y 1883, y ordenarle que en lo sucesivo cumpla lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 115 de la ley para que la regla 11 del 93 pueda tener la aplicación debida.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S., con inclusión del expediente mencionado, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, por fallecimiento de D. Rafael Sáez Palacios, la cátedra de Farmacia química inorgánica, y correspondiendo su provisión al turno de concurso, S. M. el REY se ha servido disponer que se anuncie antes á traslación, conforme á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1883.

GULLÓN.

Sr. Director general de Instrucción pública.

JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA CUBA Y FILIPINAS.

Continúa la lista de la suscripción nacional iniciada en la GACETA del 4 de Noviembre último (1).

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	494.753	47½
PROVINCIA DE GUADALAJARA.		
Sr. Gobernador civil.....	40	
D. Gregorio García, D. Cirilo López, D. Félix María Clemencín, D. José Ubierna, D. Eusebio Sánchez, D. Román Atienza, D. José Sáez Verdura y D. Miguel Mayoral, Presidente y Vocales de la Junta.....	80	
D. Crisanto Parada, Secretario.....	3	
D. José Julio de la Fuente, Director del Instituto de segunda enseñanza.....	8	
D. Vicente Fernández Abás, Catedrático.....	4	
D. Hilarión Guerra, id.....	5	
D. Facundo Pérez de Arce, id.....	3	
D. Tomás Escribano, id.....	5	
D. Miguel Gutiérrez, id.....	3	
D. Francisco Fernández Iparraguirre, id.....	250	
D. José María López, id.....	250	
D. Mariano Amador, id.....	2	
Corporación municipal de Almenacid de Zorita.....	40	
D. Luis Fernández, Alcalde y vecino de id.....	050	
D. Fernando Montero, Teniente id.....	025	
D. José Ocal, Síndico de id.....	025	
D. José Parra, Regidor id.....	025	
D. Manuel Eusebio, idem id.....	025	
D. Félix Díaz, Secretario id.....	050	
D. Esteban Rubio.....	040	
D. Antonio Gonzalo Diago.....	045	
D. Ignacio Rubio.....	040	
D. Pedro Villánueva.....	050	
D. Bernardo González.....	050	
D. Celestino Peñas.....	020	
D. Manuel Toledano Burguño.....	050	
D. Juan Antonio Toledano.....	050	
D. Juan González.....	025	
D. Pedro Burguño y Burguño.....	025	
D. Mariano Garrido.....	040	
D. Juan Diayal.....	005	
D. Casildo González.....	005	
Doña Agueda González.....	025	
D. Gregorio González.....	025	
D. José Fuentes Alcocer.....	005	
D. Celestino Villanueva.....	1	
D. Antonio Gallego.....	005	
D. Alejandro Huerta.....	250	
D. Jacinto Alcolea.....	045	
D. Tomás Perales.....	025	
D. José Arca, Párroco.....	030	
D. Pedro Burguño.....	025	
D. Santiago Gumiel.....	025	
Doña Andrea Vázquez.....	1	

(1) Véase la GACETA de ayer.

	Pesetas.	Cénts.
Doña Javiera Heredia.....	025	
Doña Justa Burguño.....	025	
D. Federico Fernández Heredia.....	025	
D. Doroteo Paez.....	025	
Doña Rafaela Villalón.....	050	
D. León Villaldea.....	1	
D. José María Domínguez.....	1	
D. Felipe Núñez.....	025	
D. Lúcio Viana.....	005	
D. Eusebio Diago.....	025	
D. Evaristo González.....	050	
D. Manuel López Soldado.....	050	
D. José María Fernández.....	050	
D. Clemente Peñas.....	050	
D. Nicolás Cabezas.....	025	
D. José Aniceto Fuentes.....	1	
Doña Francisca Medrano.....	050	
Entregado por varios jóvenes, como producto de una función dada en el teatro.....	75	
Corporación municipal de Fuente de la Higuera.....	5	
D. Juan García y Salinas.....	1	
D. Francisco Villaranto y Saavedra.....	1	
D. Vicente Méndez Manzano.....	1	
D. Alejo Méndez Taracena.....	1	
D. Gregorio Molina Martín.....	1	
D. José Blas Mínguez.....	1	
D. Manuel de Marcos.....	1	
El Ayuntamiento de Lupiana.....	5	
D. Manuel Aldeanueva Paniagua.....	1	
D. Balbino Ayuso Blanco.....	1	
D. Dámaso Alonso.....	050	
D. Leandro Baquero.....	1	
D. Miguel Rivas Vallés.....	2	
Doña Juliana Olivera Vázquez.....	2	
D. Antonio Luis Vaz.....	2	
D. Domingo Sarmiento.....	2	
D. Gregorio Rodríguez.....	042	
D. Juan Antonio Vázquez.....	025	
D. Genaro Nuevo.....	025	
D. Francisco Crespo.....	042	
D. Juan Manuel García.....	042	
D. Juan García Carmona.....	1	
D. Julián Ayala.....	025	
D. Manuel Ayala.....	025	
Doña Juana Martínez.....	025	
Doña Olalla Ayala.....	025	
D. Domingo Nuevo.....	050	
D. Fernando Pintado.....	025	
D. Víctor Pardo.....	025	
D. Ambrosio Pozano.....	042	
D. Juan Gómez.....	025	
D. Justo Gómez.....	025	
D. Nicanor Catalán.....	042	
D. Benito Doncel.....	040	
D. Román Gómez.....	025	
D. Gervasio Muñoz.....	025	
D. Pedro Urel.....	025	
D. José Fernández.....	042	
Doña Tomasa Nuevo.....	025	
D. José Muñoz.....	025	
D. Santiago Ambite.....	025	
D. Prudencio Iñigo.....	006	
D. Bernardo Nuevo.....	007	
D. Gabino Catalán.....	042	
D. Nemesio Vázquez.....	050	
Doña Eugenia de Gregorio.....	050	
D. Eugenio Iñigo.....	006	
D. Andrés Iñigo.....	050	
D. Alejandro Fernández.....	025	
D. Antonio Roperero.....	022	
D. Pantaleón San Andrés.....	027	
D. Justo Pérez.....	050	
D. Atanasio Rodríguez.....	042	
D. Juan Miguel Ambite.....	045	
D. Francisco Sanz.....	050	
D. Manuel Nuevo.....	050	
D. Lázaro Alcalde.....	025	
D. Vicente Aybar.....	025	
Doña Bruna López.....	006	
D. Juan Francisco Alcalde.....	050	
D. Antonio Ortega.....	025	
D. Sandalio Sánchez.....	1	
D. Manuel Roperero.....	050	
D. Luis Plaza.....	042	
D. Lorenzo Vázquez.....	050	
D. Juan López Fernández.....	025	
D. Joaquín López.....	025	
D. Agustín Pastor.....	025	
D. Luis Catalina.....	040	
D. Nicolás Nuevo.....	025	
Doña Gregoria Pérez.....	025	
D. Emilio López.....	025	
D. Elías Pérez.....	007	
D. Cláudio de Luis.....	040	
Doña Satura Pastor.....	040	
D. Mariano Rubio.....	025	
D. Juan Francisco Alcalde Viejo.....	040	
D. José Bellubra.....	042	
D. León Nuevo.....	025	
D. Casimiro Medel.....	025	
D. Pablo López.....	1	

	Pesetas.	Cénts.
D. Fidel López.....	050	
D. Blas Mendieta.....	042	
D. Rufino García.....	042	
D. Fermín Ruiz.....	006	
Doña Pía Heredero.....	025	
D. Gervasio Beltejar.....	025	
Sr. Cura Rector.....	1	
D. Plácido Rebollo.....	050	
D. Juan Nuevo.....	025	
D. Luis Vázquez.....	067	
D. Eusebio Alguacil.....	025	
D. Anselmo Bayorí.....	050	
D. Felipe Gutiérrez.....	5	
D. Enrique Ureña.....	1	
D. Ramón Ronquete.....	050	
D. Carmelo Baquerizo.....	1	
D. Joaquín Carrasco.....	1	
D. Francisco Julianis.....	1	
D. Luis Domingo.....	025	
D. Vicente Gabaldá.....	047	
D. Antonio Fernández.....	025	
D. Francisco Gómez.....	025	
D. Francisco Jarque.....	025	
D. Cipriano Relano.....	025	
D. Miguel Ferrer.....	025	
D. Laureano Taibo.....	025	
D. Alejandro Oliver.....	2	
D. José María Lens.....	5	
D. Alejandro Jáuregui.....	5	
D. Francisco Brasaque.....	3	
D. Calixto Herrero.....	2	
D. Telesforo Terrazas.....	5	
D. José García Castellote.....	5	
Mr. Pierat Gouban.....	5	
D. Cayetano Truela.....	5	
D. Juan Arroyo.....	4	
D. Domingo Larazua.....	250	
B. Cláudio Casado.....	2	
D. Cosme Horna.....	2	
D. Silverio Idabe.....	2	
D. Miguel Aragón.....	150	
D. Manuel de Frias.....	1	
D. Vicente Barco.....	1	
D. Mariano Arranz.....	1	
D. Santiago Trainor.....	1	
D. Pedro Esteban.....	1	
Doña Isabel Domingo.....	1	
D. Emilio Alejandro.....	050	
D. Manuel Jiménez.....	050	
D. Julián Redondo.....	025	
D. Pedro Polo.....	025	
D. Baltasar Aparicio.....	025	
D. Roque Olmedo.....	025	
D. Juan Sánchez.....	025	
D. Juan Manuel López.....	5	
D. Benito Tejada.....	5	
D. Benito García Saco.....	5	
D. Ezequiel de la Vega.....	5	
Escuela Normal.....	675	
Suma.....	495.134	23½

(Continuará.)

Madrid 21 de Julio de 1883.—Los Secretarios, Manuel Fernández de Castro.—Juan Atayde.—V. B.—El Presidente, Marqués de la Habana.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Manuel Boo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Noya á inscribir cierta escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación interpuesta por dicho Notario:

Resultando que Doña Josefa Arufe Bidiño falleció en la villa de Noya bajo el testamento que había otorgado en 29 de Marzo de 1878, y en el cual nombró herederos fideicomisarios y fiduciarios á D. Manuel Ventura Rey Martínez y á D. Angel Labarta Aguin, facultándoles para que juntos ó cada uno de ellos separadamente cumpla con las instrucciones que quedan indicadas, obrando independientemente el uno del otro; pues mereciéndole ambos toda su mayor confianza, aprueba desde ahora cuanto ejecutan relativamente á su finca, ya sea vendiendo toda ó parte de ella, ó ya disponiendo de la misma según las instrucciones que respecto á todo los tiene dadas:

Resultando que por escritura de 27 de Marzo de 1882 Don Manuel Ventura Rey aceptó la herencia de Josefa Arufe, y á fin de cumplir las instrucciones reservadas que de ésta recibió vendió una casa de la herencia á D. José Ventura Rivas Caa-

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad de Noya, no fué admitida su inscripción en cuanto á la aceptación de herencia, porque siendo dos los herederos instituidos debían aceptar ambos ó acreditar la expresa renuncia del otro coheredero, y se suspendió por lo que respecta á la venta por no constar inscrito el derecho del vendedor:

Resultando que el Notario autorizante de la escritura en

cuestión D. Manuel Boó Franco promovió recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó, en prueba de que la escritura estaba bien extendida, las siguientes razones: primera, que los herederos fiduciarios están facultados por la testadora para obrar con entera independencia el uno del otro y para enajenar los bienes de la herencia, de donde se infiere que tienen también derecho para aceptarla; segunda, que tanto la aceptación de la herencia como la venta son sin perjuicio de tercero, según previene el art. 23 de la ley Hipotecaria y el comprador lo sabe así y acepta las consecuencias de tal precepto; tercera, que es doctrina constante de esta Dirección general que el título hereditario puede inscribirse sin que conste previamente la aceptación de la herencia; cuarta, que el Registrador liquidó toda la herencia y exigió á D. Manuel Ventura Rey el importe de los derechos fiscales, con cuyo hecho vino á concederle capacidad para aceptar la herencia por sí sólo, pues es obvio que la formación del inventario y su presentación en la oficina liquidadora equivalen á una aceptación tácita; quinta, que aun admitiendo lo que el Registrador pretende, no puede negarse á D. Manuel Ventura Rey el derecho de inscribir su parte de herencia, y por tanto la mitad de la casa vendida.

Resultando que oído el Registrador informó: que la cláusula de institución es tan oscura que es difícil comprender cuál será la voluntad de la testadora, pero examinada detenidamente se observa que ésta quiso que los herederos fiduciarios se convirtieran en fideicomisarios si alguno se oponía á la institución, y que las atribuciones que otorgó á dichos herederos fueron mancomunadas en lo que concierne á las fincas: que la doctrina del art. 23 invocada por el recurrente es inaplicable al presente caso, puesto que no sirve para sacar á salvo los derechos eventuales de D. Angel Labarta, el cual no puede ser considerado como tercero, ya que lo que se va á inscribir es el testamento de Josefa Arufe en que se le nombra heredero: que la doctrina sentada por la Dirección en sus Resoluciones de 7 de Enero de 1875 y 30 de Abril de 1878 no es extensiva á las herencias fiduciarias en que no se transmite el dominio: que el haber liquidado la herencia y exigido los derechos á D. Manuel Ventura no autoriza la deducción que hace el recurrente, puesto que las liquidaciones que se hacen en virtud de relaciones juradas son siempre provisionales, y que el liquidador debe atenerse en sus actos á disposiciones puramente fiscales; y que no se ha inscrito tampoco la mitad de la casa porque se ha solicitado la inscripción en cuanto al todo, y porque para inscribir bienes á títulos de herencia es necesario que el inventario de los mismos se haga de conformidad con todos los herederos instituidos.

Resultando que al emitir el Registrador de Noya el informe de que se hace mérito en el anterior resultando, reformó su nota en cuanto á la venta cuya inscripción denegó por carecer de personalidad el vendedor para efectuarla por sí solo y por no estar inscrito á su nombre el dominio de la misma.

Resultando que el Juez delegado desestimó la pretensión del Notario recurrente y confirmó la negativa del Registrador con la modificación hecha por éste en su informe, acuerdo que se funda: primero, en que de las palabras con que aparece hecha la institución hereditaria se infiere que los dos herederos deben intervenir en los contratos de venta y en la inversión de los productos interin no conste la renuncia de alguno de ellos; y segundo, en que aun cuando en la misma cláusula hereditaria se autoriza á cualquiera de los herederos para que cumpla con las instrucciones de la testadora, como quiera que no consta la aceptación ni la renuncia de D. Angel Labarta, á fin de evitar todo pretexto de dificultades en lo porvenir, lo más procedente es resolver de conformidad con el dictamen del Registrador.

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad en virtud de alzada del Notario Boó Franco, recayó un acuerdo anulando todo lo actuado por falta de personalidad en el Notario para promover el recurso, toda vez que el defecto consignado en la nota del Registrador no afecta á la forma, sino al fondo del instrumento, ó sea á las facultades que tienen los herederos fiduciarios de Doña Josefa Arufe.

Resultando que el Notario D. Manuel Boó se alzó contra la anterior resolución y fundó su derecho á interponer el recurso en que al autorizar la escritura en cuestión calificó bajo su responsabilidad la capacidad de los otorgantes, y en que están bien terminantes las Resoluciones de la Dirección de 26 de Mayo de 1880 y 4 de Julio de 1881; y ocupándose del asunto que se debate citó en apoyo de su opinión las Resoluciones de este Centro de 5 de Octubre de 1880, 7 de Enero de 1875, 30 de Abril de 1878 y 25 de Agosto de 1879, y la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 20 de Diciembre de 1880.

Resultando que esta Dirección resolvió en 30 de Diciembre último que el Notario Boó Franco tenía derecho para recurrir gubernativamente contra la calificación de que se ha hecho mérito, y devuelto el expediente á la Presidencia para que resolviese el recurso en el fondo, dictó un acuerdo dicha Autoridad confirmando el auto del Juez de primera instancia, cuyos fundamentos son: primero, que por más que en la cláusula testamentaria se autoriza á cualquiera de los fideicomisarios para que cumpla con las instrucciones que á ambos se confieren, esto no basta para que pueda prescindirse de la aceptación ó renuncia expresa por parte de uno de los herederos instituidos, ni es dado interpretar aquella cláusula en el sentido de que cada uno de esos herederos pudiera obrar por sí y con tan absoluta independencia en lo que á transmisión de bienes se refiere como el Notario pretende, pues esto además de pugnar con el propósito de la testadora daría ocasión á graves perjuicios que deben evitarse; y segundo, que en virtud de esto, la nota del Registrador rectificadora en el informe del mismo se halla en su lugar.

Resultando que comunicada esta resolución al Notario Boó Franco, apeló de la misma para ante esta Dirección general: Vista la ley 5.ª, tit. 33, Partida 7.ª:

Visto el art. 20 de la Ley Hipotecaria: Considerando que la cuestión que en el presente recurso se ventila versa sobre la interpretación de la cláusula 3.ª del testamento de Doña Josefa Arufe Bidiño, en que esta señora nombró á los que habían de ser sus herederos fiduciarios, invistiéndoles de las facultades que estimó oportunas:

Considerando que las palabras del testamento deben interpretarse lisa y llanamente así como suenan, y de esta manera examinadas aquellas de que se valió Doña Josefa Arufe al ordenar su voluntad, se advierte que á los dos herederos quiso otorgar las mismas facultades, y como quiera que ambos la merecían omnímoda confianza, dió por válido cuanto hicieran juntos ó separadamente, con tal que fuese encaminado al cumplimiento de las instrucciones secretas que les tenía comunicadas:

Considerando que de no ser así deja de tener racional explicación la frase "autorizándolos para que juntos ó cada uno de ellos separadamente cumplan con las instrucciones que quedan indicadas, obrando independientemente uno de otro," en cuyo precepto se ha inspirado D. Manuel Ventura Rey al aceptar la herencia y disponer de una finca con absoluta independencia del otro coheredero:

Considerando que no por esto se perjudican los derechos de

este, pues el de disponer de los bienes hereditarios ya se ha visto que pudo ejercerlo D. Manuel Ventura Rey con perfecta independencia, y el eventual que se le otorga por la institución condicional de heredero quedará suficientemente garantido por la inscripción del testamento que en todo caso habrá de preceder á la de la escritura de venta;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y declarar inscribible la escritura de 27 de Marzo de 1882; pero haciéndose previamente la inscripción del testamento de 29 de Marzo de 1879, y consignándose en el asiento el derecho condicional de D. Manuel Ventura Rey y el de D. Angel Labarta.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Dirección general de la Deuda pública.

#### PRIMERA SECCIÓN.

##### NEGOCIADO 7.º

Relación de las resoluciones recaídas en cada uno de los expedientes expresados á continuación, publicada por acuerdo de la Dirección para conocimiento de los interesados, como notificación hecha á los mismos con arreglo á las leyes de caducidad.

Número 319 del expediente.—D. Juan Calvo, por el Cura párroco de Leganés. Créditos reclamados: láminas del 5 por 100, números 42.830, 45.963, 45.964, 45.965 y 45.970. Real orden de 31 de Marzo de 1883 declarando la caducidad.

Idem 409 del id.—El mismo, á nombre del Cura párroco de San Ginés. Créditos reclamados: lámina de igual clase, número 9.171. Real orden de 30 de Mayo de 1883 declarando la caducidad.

Idem 480 y 481 del id.—D. Angel Mosteiro, como apoderado de D. Antonio y D. Mariano López Zapata, cumplidores de las capellanías fundadas por D. García Méndez de Sotomayor. Créditos reclamados: láminas de la misma clase, números 23.642 y 23.643. Reales órdenes de 31 de Mayo de 1883 desestimando los recursos de alzada.

Idem 7.415 del id.—D. Ramón López Hernández, como apoderado de la comunidad de religiosas carmelitas de Soria. Créditos reclamados: dos láminas del 5 por 100 no negociables. Real orden de 22 de Mayo de 1883 declarando la caducidad.

Idem 1.962 del id.—D. José María Arroyo, en nombre del albacea testamentario de D. Soto Mahave, Capellán que fué de la denominada Peca Sangre, en Medina-Sidonia. Créditos reclamados: certificación de Deuda consolidada, núm. 1.812. Real orden de 29 de Junio de 1883 desestimando el recurso de alzada.

Idem 7.464 del id.—D. Ramón López Hernández, en representación de D. Pedro Ignacio de Larobe y Doña María Ignacia de Recoondo. Créditos reclamados: lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 47.890.

Idem 1.776 del id.—D. Mariano Asensio, como apoderado de la comunidad de religiosas calzadas de la ciudad de Granada. Créditos reclamados: láminas de igual clase, números 22.906 al 22.910. Real orden de 21 de Abril de 1883 declarando la caducidad.

Idem 4.089 del id.—El Ayuntamiento de Morata de Tajuna. Créditos reclamados: láminas de la misma clase, números 10.443 y 34.303. Real orden de 14 de Mayo de 1883 denegando la caducidad.

Idem 3.804 del id.—D. Fernando Domingo López, apoderado del Cabildo catedral de Sevilla. Créditos reclamados: certificación de Deuda consolidada, números 3.803, 3.804 y 3.789. Real orden de 31 de Mayo de 1883 desestimando el recurso de alzada.

Idem 2.509 del id.—El mismo, como apoderado del Cura párroco del Apóstol San Pedro de la villa de Almendral. Créditos reclamados: láminas del 5 por 100, números 10.019, 10.020 y 37.947. Real orden de 22 de Mayo de 1883 declarando la caducidad.

Idem 2.890 del id.—D. Angel Mosteiro, como apoderado de los Administradores generales de las fábricas de las parroquias y demás iglesias y capellanías de la diócesis de Sevilla. Créditos reclamados: lámina de igual clase, núm. 3.059. Real orden de 21 de Abril de 1883 desestimando el recurso de alzada.

Madrid 23 de Julio de 1883.—El Subdirector primero, Letrado, Ignacio Martín Esperanza.—V. B.º.—El Director general, Ferratges.

Venciendo en 31 del corriente una anualidad de intereses de las acciones de carreteras de 800 pesetas cada una, procedentes de la emisión de 55 millones de 31 de Agosto de 1882, esta Dirección general ha dispuesto que todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, se admitan aquellas por el Negociado de Recibo, acompañadas de un ejemplar de las facturas que se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan sus oficinas, y relacionadas por orden correlativo de menor á mayor.

Las acciones serán devueltas á los interesados en el acto de la presentación, estampando al dorso el correspondiente cajetín.

Madrid 16 de Agosto de 1883.—El Director general, A. Ferratges.

## Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos, transmisible, núm. 189.071, expedido por este Banco en 5 de Enero último á favor de D. Miguel Bayo Quintana, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 27 de Setiembre próximo, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Agosto de 1883.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes. X—229

Debiendo verificarse la corta de los cupones que vencen en 1.º de Octubre próximo, correspondientes á los valores depositados en la Caja de efectos de este Banco, se avisa á los interesados:

1.º Que hasta el 25 del actual, y previo pedido, podrán recoger los cupones en rama correspondientes á los citados valores.

2.º Que los que deseen conservarlos sin cortar deberán man-

nifestarlo por escrito al Banco antes del citado día, mencionando el número del depósito, clase de valores y su importe.

Y 3.º Que desde el repetido día 25 no se admitirán depósitos de efectos que contengan el cupón de 1.º de Octubre inmediato.

Madrid 17 de Agosto de 1883.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

### Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por Real decreto de 31 de Octubre último para adquirir por concurso una máquina de imprimir del sistema Marinoni, último modelo, con platina de tres carreras, de un metro 14 centímetros de ancho por un metro 59 centímetros de largo, con obligación del proponente de dejarla montada y en estado de funcionar en el local que se le designe, y bajo la dirección del Ingeniero industrial de esta Imprenta, se anunció el concurso en la GACETA correspondiente al día 8 de Julio último; y habiéndose presentado dentro del plazo prefijado una sola proposición que no se ajustaba á las condiciones del anuncio, se reproduce éste en virtud de Real orden de 7 del corriente, abriendo otro nuevo plazo de 30 días, á contar desde esta fecha, á fin de que los fabricantes ó comisionados de esta clase de máquinas que se quieran interesar en el expresado concurso presenten sus proposiciones detalladas con los modelos correspondientes.

Madrid 18 de Agosto de 1883.—El Director-Administrador, Justo Tomás Delgado.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid la cátedra de Farmacia químico-inorgánica dotada con 4.500 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesión de títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los Catedráticos en activo servicio dirigirán sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Agosto de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

## Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de industria caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho los poseedores de las mismas la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1883 (1).

Número 4.029. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Francisco Félix Bustier en 28 de Enero de 1882 por un procedimiento de moldeado mecánico de maniqués ú otros modelos, empleando la pasta de papel ú otras materias pastosas que puedan reemplazarla.

4.030 bis. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á Mr. Armand Boyreau en 3 de Marzo de 1882 por un procedimiento químico contra la filoxera.

4.024 bis. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á Mr. Wilh Tillmanns en 28 de Enero de 1882 por una prensa.

4.028 bis. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. José Duarte y Alvez en 3 de Marzo de 1882 por una hornilla para que, sin necesidad de tiro ó chupón, se use en ella el carbón de cok aplicable á las cocinas ordinarias sin alteración del sistema y costumbres generales en este país.

4.027 bis. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á Mr. Raupp, Director de las fábricas de gas de Heilbronn en 24 de Febrero de 1882 por un aparato de suspensión llamado lámpara trapezoidal.

4.028 bis. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Juan Bautista Talón y Osina y D. Joaquín Peiró y Serrano en 3 de Marzo de 1882 por un procedimiento para la elaboración del gas.

4.031. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á Mr. Carlos Alfredo Nystrom en 16 de Marzo de 1882 por una nueva pila hermética.

4.023. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á Mr. Rousselle Bernard en 30 de Marzo de 1882 por un aparato llamado nuevo regulador, con escape de garrucha.

4.038. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á los Sres D. Emilio Wickersheimer y D. Leopoldo Pech en 3 de Marzo de 1882 por un nuevo procedimiento para el empleo de las materias explosivas en la perforación de galerías, profundización de pozos y demás aplicaciones.

4.039. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Pedro Piqué y Moncurrill en 16 de Marzo de 1882 por un aparato para la carga y descarga directa aplicable á los buques y otros usos.

4.040. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Paulino Font en 16 de Marzo de 1882 por un nuevo resultado industrial de empaques anueciadores.

4.041. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á Mr. Zenove Theophile Gramme en 28 de Enero de 1882 por una nueva máquina eléctrica cilíndrica.

4.032. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á Mr. Pablo Dejenet en 30 de Marzo de 1882 por un procedimiento perfeccionado para el tratamiento de los jugos azucarados.

4.042. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á



Mr. William Henry Douglas en 28 de Febrero de 1882 por un procedimiento para construir un cronógrafo mejorado.  
4.043. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. José Bello y Geicochea en 16 de Marzo de 1882 por un procedimiento de grabado sobre el cristal ó vidrio por medio del ácido fluorhídrico y por aplicación directa sobre el betún judea del cliché fotográfico.

## TERCERA ANUALIDAD.

Número 3.817. Por Real orden de 2 de Marzo de 1883 la expedida á los Sres. Theodore Marshall Foote y Frank Anderson en 5 de Noviembre de 1880 por un mecanismo mejorado para perforar papel destinado á fines telefónicos.  
3.808. Por Real orden de 19 de Marzo de 1883 la expedida á D. Francisco Rivas en 30 de Noviembre de 1880 por un producto industrial nuevo que resulta del aprovechamiento del fruto del cameropo humilde, vulgo palmito, para la fabricación de harinas ó pastas alimenticias.  
3.808. Por Real orden de 19 de Marzo de 1883 la expedida en 30 de Noviembre de 1880 á D. Francisco Rivas por un procedimiento industrial nuevo que resulta del aprovechamiento de los filamentos de la planta cameropo humilde, vulgo palmito, para la filatura é hilazas.  
3.812. Por Real orden de 19 de Marzo de 1883 la expedida á D. Francisco Rivas, en 30 de Noviembre de 1880 por un producto industrial nuevo que resulta del aprovechamiento de los chupones ú hojas interiores del cameropo humilde, vulgo palmito, para la fabricación del papel.  
3.813. Por Real orden de 30 de Marzo de 1883 la expedida á Mr. Edward Riley en 10 de Diciembre 1880 por perfeccionamientos en la preparación de la cal para el moldaje, teniendo por objeto la fabricación de ladrillos y guarnecidos refractarios para hornos ó convertidores.  
3.814. Por Real orden de 2 de Marzo de 1883 la expedida á Mr. Edward William Serrell, hijo, en 10 de Noviembre de 1880 por mejoras en la maquinaria para elaborar seda ú otros materiales filamentosos.  
3.816. Por Real orden de 2 de Marzo de 1883 la expedida á Mrs. James Langhland Roxburg y Wilson Glover en 5 de Noviembre de 1880 por un retrete mejorado para tratar el excremento.  
3.822. Por Real orden de 12 de Marzo de 1883 la expedida á Mr. Sidney Gilchrist Thomas en 10 de Diciembre de 1880 por unos perfeccionamientos en la fabricación del hierro y del acero por la desfosforación.  
3.823. Por Real orden de 19 de Marzo de 1883 la expedida á D. José Porter-Michaels en 10 de Diciembre de 1880 por la construcción de un armazón ó montera perfeccionada para los lentes de muñe ó quevedos.  
3.827. Por Real orden de 19 de Marzo de 1883 la expedida á D. Jaime Comerma Torrellá en 10 de Noviembre de 1880 por la fabricación de cales hidráulicas y cementos empleando las escorias de hornos de fundición.  
3.835. Por Real orden de 19 de Marzo de 1883 la expedida á D. Estanislao Rolland en 10 de Diciembre de 1880 por la construcción de una máquina perfeccionada para afilar las hojas de sierra por medio de la bocarda ó de la muela de esmeril, con aparatos monta hojas igualmente perfeccionadas.  
3.838. Por Real orden de 19 de Marzo de 1883 la expedida á Mr. Nicolás Fritzer en 10 de Noviembre de 1880 por mejoras en la manera de cerrar las botellas que contienen líquidos efervescentes.  
3.842. Por Real orden de 19 de Febrero de 1883 la expedida á Mr. George Millbank en 21 de Octubre de 1880 por mejoras en un aparato para moler y pulverizar granos y otras sustancias.  
3.847. Por Real orden de 30 de Marzo de 1883 la expedida á Mr. Benjamin Sylvain Morel Thibaut en 10 de Diciembre de 1880 por unos procedimientos introducidos en la construcción de los carruajes para tranvías.  
3.852. Por Real orden de 10 de Febrero de 1883 la expedida á D. Louis Bollmann y D. Josef Bollmann en 30 de Setiembre de 1880 por mejoramientos en los aparatos propios para el cosido por encima en las máquinas de coser.  
3.853. Por Real orden de 2 de Marzo de 1883 la expedida á D. Eugenio Appenzeller en 5 de Noviembre de 1880 por un aparato para hilar la lana cardada en máquinas llamadas continuas.  
3.854. Por Real orden de 2 de Marzo de 1883 la expedida á Mr. Charles A. Seeley en 20 de Octubre de 1880 por mejoras en máquinas electro-magnéticas.  
3.857. Por Real orden de 19 de Febrero de 1883 la expedida á D. Antonio Pidelaserra en 20 de Octubre de 1880 por un procedimiento para la fabricación de negros de humo.  
3.861. Por Real orden de 19 de Febrero de 1883 la expedida á D. Alfredo Goupil en 5 de Octubre de 1880 por un género de cápsulas para inyecciones de medicamentos.  
3.866. Por Real orden de 30 de Marzo de 1883 la expedida á D. Silvestre Juderías y Badín en 10 de Diciembre de 1880 por la construcción de un jergón metálico de láminas de acero, sistema Hoek hermanos.  
3.868. Por Real orden de 19 de Febrero de 1883 la expedida á D. Martín Blasco y Fábregas en 20 de Octubre de 1880 por la construcción de ruedas con cubo de embrague, pina correada y arco calzado, propios para toda clase de carruajes.  
3.869. Por Real orden de 19 de Febrero de 1883 la expedida á la Sociedad *Berthoud Borel y compañía* en 20 de Octubre de 1880 por la fabricación de un nuevo cable telegráfico.  
3.871. Por Real orden de 19 de Marzo de 1883 la expedida á Mr. Pierre Samain en 10 de Noviembre de 1880 por un ascensor hidráulico.  
3.882. Por Real orden de 2 de Marzo de 1883 la expedida á D. Vicente Pérez Sierra en 5 de Noviembre de 1880 por un producto nuevo para matar ratones sin contener veneno alguno.  
3.885. Por Real orden de 2 de Marzo de 1883 la expedida á Mr. William Tully en 25 de Octubre de 1880 por un aparato mejorado para asegurar tubos de caldera ú otros tubos análogos en las planchas ó piezas que los sostienen y para otros fines análogos.  
3.886. Por Real orden de 2 de Marzo de 1883 la expedida á D. Félix Hilario Rozáa en 5 de Noviembre de 1880 por unas piezas con ruedas para la fabricación de botellas y objetos análogos.  
3.894. Por Real orden de 19 de Febrero de 1883 la expedida á Mr. William Samuel Colwell en 10 de Octubre de 1880 por mejoras en la producción de fuerza motriz proveniente de bisulfuro de carbono ó sus compuestos por medio de los aparatos empleados para tal objeto.  
3.895. Por Real orden de 19 de Febrero de 1883 la expedida á D. José Tintorer y Giberga en 11 de Octubre de 1880 por un aparato de amarre de cabos de cuerdas y cables de todas clases.  
3.792. Por Real orden de 12 de Abril de 1883 la expedida á D. Juan Aloy Romani, D. Evaristo Aloy Romani y D. Jaime Aloy Romani en 10 de Setiembre de 1880 por un horno y sistema de cocción en el ladrillo.  
3.840. Por Real orden de 28 de Abril de 1883 la expedida á D. Pascual Alfieri en 5 de Enero de 1881 por una nueva com-

posición desincrustante para la limpieza de las calderas de las máquinas de vapor.  
3.811. Por Real orden de 23 de Abril de 1883 la expedida á D. José Izquierdo y Ossorio en 5 de Enero de 1881 por un producto nuevo denominado cubre mecanismo para fusiles Remington.  
3.812. Por Real orden de 28 de Abril de 1883 la expedida á D. Vicente González y Gallego en 5 de Enero de 1881 por un procedimiento para fabricar diferentes objetos con la esmeria procedente de los hornos de fundición de minerales, vaciándola en moldes fundidos.  
3.814. Por Real orden de 23 de Abril de 1883 la expedida á D. Delfia Rius de Lobet y D. Alvaro Rosado de la Beidad en 15 de Enero de 1881 por un aparato conductor telegráfico universal continuo que evita las derivaciones, cruzamientos y demás interrupciones debidas á los fenómenos atmosféricos.  
3.815. Por Real orden de 23 de Abril de 1883 la expedida á D. Antonio Urquiza y Ferrer en 5 de Enero de 1881 por un aparato destinado á la extracción del aceite de oliva, y aun el de cacahuet y demás semillas oleaginosas, evitando capachos.  
3.816. Por Real orden de 23 de Abril de 1883 la expedida á D. Manuel Tomás y Bertrán en 5 de Enero de 1881 por una llave de aforo con diafragma, registro de comprobación y caja de fundición inherente, con destino á distribución de agua á domicilio.  
3.818. Por Real orden de 23 de Abril de 1883 la expedida á la Sociedad *Gussstahl- & Waffen fabrik Witten vormals Berger & C.* en 10 de Enero de 1881 por la construcción de un nuevo aparato de percusión para piezas de artillería.  
3.822. Por Real orden de 23 de Abril de 1883 la expedida á D. Antonio Alfredo Biloret y D. Camilo Mora en 10 de Enero de 1881 por la construcción de una máquina dinamo-eléctrica perfeccionada.  
3.823. Por Real orden de 21 de Abril de 1883 la expedida á D. Ildefonso Ontiveros y Romero en 5 de Enero de 1881 por una cerradura denominada Granadina, que se cierra y abre sin llave (ó con ella), y que nadie podrá abrir si la persona que la haya cerrado no revela la manera de hacerlo.  
3.824. Por Real orden de 23 de Abril de 1883 la expedida á D. Benjamin B. Hotchkiss en 5 de Enero de 1881 por mejoras en las lanchas torpedos.  
3.826. Por Real orden de 23 de Abril de 1883 la expedida á los Sres. Lausinh Onderdonk, Campbell Cox Brown y Henry Parkhurst Wells en 10 de Enero de 1881 por mejoras en los aparatos para recoger y plegar, que se usan como un accesorio de las máquinas para coser.  
3.827. Por Real orden de 23 de Abril de 1883 la expedida á D. Jorge Crompton en 10 de Enero de 1881 por mejoras en los telares.  
3.906. Por Real orden de 18 de Mayo de 1883 la expedida á D. Baltasar Corral y Pérez en 5 de Enero de 1881 por un nuevo producto industrial aplicable á los tejidos hilados y otros diferentes usos industriales.  
3.908. Por Real orden de 18 de Mayo de 1883 la expedida á D. Julián Felipe García en 5 de Enero de 1881 por instrumentos para hallar instantáneamente y sin cálculos las equivalencias entre las medidas del sistema métrico y las antiguas y sus valores.  
3.914. Por Real orden de 18 de Mayo de 1883 la expedida á Mr. Walter Marsh Jackson en 5 de Enero de 1881 por un aparato mejorado para carburar gas y aire.  
3.912. Por Real orden de 18 de Mayo de 1883 la expedida á D. Armengol Porta Solans en 21 de Enero de 1881 por un procedimiento para la elaboración de un adobe ó aderezo, vulgarmente llamada apresto, con destino á los hilos y telas de algodón.  
3.916. Por Real orden de 18 de Mayo de 1883 la expedida á Mr. Joseph Cremer en 21 de Enero de 1881 por un sistema de fabricación de resortes.  
3.932. Por Real orden de 11 de Junio de 1883 la expedida á D. Augusto Fritsch y Fitz en 7 de Abril de 1881 por un procedimiento químico para separar, concentrar y extraer los metales preciosos de sus gangas y otras materias sin ó de poco valor, mediante fusión por el cobre y sus combinaciones con el azufre, produciendo matas cobrizas, argentíferas y auríferas, que como tales pueden exportarse ó emplearse en el tratamiento de minerales plomizos, en vez de las matas plomizas, empleando al efecto las piritas de hierro, cobrizas, argentíferas, auríferas de Huelva y otras semejantes, esto es, más ó menos ricos en los metales que se quieren extraer.  
3.966. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á Don Claudio Couton en 1.º de Febrero de 1881 por un procedimiento mecánico contra la filoxera.  
3.973. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. José Simón y Vicien en 1.º de Febrero de 1881 por un nuevo procedimiento químico para la obtención de la materia azucarada que contiene la raíz de regaliz.  
3.974. Por Real orden de 5 de Junio de 1883 la expedida al Dr. D. Edwin Klebs en 1.º de Febrero de 1881 por un nuevo procedimiento sobre mejoramiento en la conservación de leche.  
3.980. Por Real orden de 11 de Junio de 1883 la expedida á D. José María Mourrier en 7 de Abril de 1881 por un instrumento de medición llamado metro circular rotatorio.  
3.981. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á Mr. Richard Long en 1.º de Febrero de 1881 por mejoras en la vía permanente de ferrocarriles.  
3.985. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Justo Capellá y Riera en 21 de Febrero de 1881 por la transformación de Remington en fusil de repetición no automático, nuevo extractor, bayoneta-mango-baqueta-apoyo y aza estadia, formando en conjunto el armamento Capellá.  
3.986. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Roberto Schultz en 1.º de Febrero de 1881 por una máquina de fuerza solar ó máquina helio-dinámica.  
3.987. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Oscar Lingke en 21 de Febrero de 1881 por una máquina de movimiento automático que sirve para la fabricación de tubos confluentes.  
3.988. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á los Sres. D. Carlos Michel y D. Alfonso Frager en 2 de Abril de 1881 por un contador de agua llamado sistema Frager.  
3.991. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida al Conde Sixtin de Sparre en 21 de Febrero de 1881 por un aparato mejorado para hervir ó cocer materias que contengan almidón, bajo presión de vapor, para la fabricación de alcoholes.  
3.992. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Celedonio Matheu en 1.º de Febrero de 1881 por un aparato para elevar aguas y demás líquidos que denomina bomba circular.  
3.996. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Juan Head, como socio de la casa establecida en Ipswich (Inglaterra), bajo la razón social de *Ransome Sims Head* en 30 de Marzo de 1881 por un aparato para cortar y machacar la paja propia para España, accesorio á la máquina de Ransome.  
3.998. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Gustavo Romich en 21 de Febrero de 1881 por una nueva pipa de fumar con disposiciones especiales para conservar el tabaco seco.

3.999. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Eugenio Langen en 1.º de Febrero de 1881 por un mecanismo perfeccionado para dar al azúcar en la centrifuga el baño clarificado.  
4.006. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida al Conde Sixtin de Sparre en 21 de Febrero de 1881 por un aparato mejorado para amasar y moler.  
4.009. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Amadeo Boilée en 1.º de Febrero de 1881 por perfeccionamientos en las locomotoras para caminos ordinarios.  
4.010. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Herbert R. Houghtow en 21 de Febrero de 1881 por un nuevo sistema de armas de fuego á cargar por la recámara.  
4.011. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Enrique Domenech Montaner en 21 de Febrero de 1881 por un procedimiento para obtener dibujos y adornos en oro, plata, bronce ó colores sobre los cantos ó cortes de libros.  
4.013. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Jacobo Felipe Pieri en 1.º de Febrero de 1881 por una escopeta de caza de uno ó dos cañones.  
4.015. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á Mr. Adam Cyrus en 2 de Abril de 1881 por perfeccionamientos introducidos en las rejillas de los hogares.  
4.018. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Jacobo Felipe Pieri en 1.º de Febrero de 1881 por un fusil de guerra.  
4.020. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Alfredo Hust en 1.º de Febrero de 1881 por un nuevo procedimiento para tratar materias animales ó vegetales, desinfectándolas y transformándolas en un abono insecticida.  
4.021. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Otto Leupold en 21 de Febrero de 1881 por un procedimiento de fabricación de una sal para la conservación de los alimentos y otras sustancias semejantes.  
4.021 bis. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Rafael González Sánchez en 2 de Abril de 1881 por perfeccionamientos introducidos en la romana de pesar.  
4.022 bis. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Vito Montasser y Cerutti en 21 de Febrero de 1881 por un procedimiento de calefacción tubular á domicilio por medio del vapor de agua.  
4.034. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Jacobo André en 2 de Abril de 1881 por un sistema de transmisión electro-autográfico rápido.  
4.035. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á Mr. Stephen Paschall Morris Tasker en 21 de Febrero de 1881 por un aparato escafandra.  
4.036. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Federico Pinto y Repel en 2 de Abril de 1881 por un aparato denominado Parlador telegráfico de bolsillo para estación intermedia.  
4.037. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á Mr. Joseph Alengrin en 21 de Febrero de 1881 por un producto industrial nuevo, consistente en un abono insecticida preservativo y curativo de la filoxera, llamado abono insecticida Alengrin.  
CUARTA ANUALIDAD.  
Número 3.633. Por Real orden de 19 de Febrero de 1883 la expedida á D. Julio Pintsch en 15 de Octubre de 1879 por un farol para wagones de caminos de hierro y vehículos de toda clase.  
3.677. Por Real orden de 2 de Marzo de 1883 la expedida á D. Tomás Vix Travis en 15 de Octubre de 1879 por mejoras de soportes y aseguradores de rails.  
3.691. Por Real orden de 19 de Febrero de 1883 la expedida á D. Julio Pintsch en 15 de Octubre de 1879 por un regulador de gas comprimido en su aplicación para el alumbrado de wagones de ferrocarriles y otros vehículos.  
3.693. Por Real orden de 10 de Febrero de 1883 la expedida á D. Domingo Orozco en 28 de Setiembre de 1879 por la construcción de una máquina rotativa sistema Orozco.  
3.700. Por Real orden de 19 de Marzo de 1883 la expedida á D. Julio Pintsch en 15 de Octubre de 1879 por un aparato para alumbrar las vías acuáticas por medio del gas común del alumbrado.  
3.786. Por Real orden de 12 de Abril de 1883 la expedida á D. Martín Múgica en 20 de Diciembre de 1879 por la construcción de un horno cilíndrico continuo para cocer pan.  
3.790. Por Real orden de 13 de Abril de 1883 la expedida á D. Cástor Valladares y D. José Lastra en 20 de Diciembre de 1879 por un sistema de enlutados por medio de máquinas tipográficas.  
3.793. Por Real orden de 12 de Abril de 1883 la expedida á los Sres. George Baldwin Woodruff, Alexander Anderson Spencer Mort y George Browning en 20 de Diciembre de 1879 por mejoras en máquinas de coser.  
3.813. Por Real orden de 23 de Abril de 1883 la expedida á los Sres. A. Sans y compañía en 15 de Enero de 1880 por un carburador instantáneo de aire atmosférico por medio de los hidrocarburos, como bencina y demás aceites volátiles.  
3.821. Por Real orden de 23 de Abril de 1883 la expedida á los Sres. Cuadrado é Isla en 11 de Enero de 1880 por la fabricación de cuadrillos de madera para espejos, molduras en sus distintos colores y tamaños y lisos en iguales circunstancias, como así ovalados, también de madera y de zinc, redondos y cuadrados en sus diferentes tamaños.  
3.975. Por Real orden de 11 de Junio de 1883 la expedida á los Sres. D. Lorenzo Ventolá y Plana, D. Pablo Soler y Giralt y D. Esteban Pujol y Riera en 10 de Abril de 1880 por un procedimiento de cocer las tierras para abono y mejora de los campos.  
4.012. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Arturo María Herrera y Jimenez y D. Máximo Navarro Aman-di en 12 de Febrero de 1880 por una máquina limpiadora de vías férreas con particular aplicación á la limpieza de los rails de los tranvías.  
4.016. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á la razón social *Godó hermanos, Milá y compañía* en 3 de Marzo de 1880 por un procedimiento en el que tienen aplicación sustancias grasas animales, vegetales y minerales para obtener hilo perfeccionado del yute en rama, verificando las mezclas según el grado de perfección que se desee obtener en la resistencia y flexibilidad de hilado.  
4.023 bis. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á la Sociedad *Harinera Balear* en 3 de Marzo de 1880 por el sistema de mollienda de granos austro-húngaro.  
4.023 bis. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. José Sirera y Llopert en 20 de Marzo de 1880 por una nueva forma de canchales para norias.  
4.028. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Zóilo Zenón Zalabardo en 20 de Marzo de 1880 por un sistema mecánico simultáneo de deshuesamiento de la aceituna y todas las frutas con hueso, y maceración de la pulpa de las mismas por la proyección de aquellas sobre tela metálica ó chapa metálica agujereada.  
4.044. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á la razón social *Denninger hermanos* en 3 de Marzo de 1880 por

un procedimiento para la fabricación de bordados en relieve sobre tejidos, compuesto de toda clase de fibras, tanto vegetales como animales, y lo mismo en blanco que en colores.

QUINTA ANUALIDAD.

Número 3.516. Por Real orden de 2 de Marzo de 1883 la expedida á D. Rogelio Cañas en 22 de Octubre de 1878 por un sistema de farolillos para iluminaciones.

4.017. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á Mr. Henry Clarke en 21 de Marzo de 1879 por mejoras en la construcción de estufas de aceite.

Madrid 28 de Julio de 1883.—El Secretario, Ramón García Romero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Jaén.

Sección de Fomento.—Negociado de carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Julio último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 25 del actual, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de segundo orden de Albacete á Jaén, sección comprendida entre los postes kilométricos 27 al 33 en esta provincia, por el tipo de 37.371 pesetas 75 céntimos que resulta de aumento al presupuesto de contrata aprobado, y que sirvió de tipo á las dos subastas anteriormente celebradas sin efecto, un 40 por 100.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel timbrado de una peseta, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre último, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 13 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Enrique de Mesa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaén con fecha 13 de Agosto de 1883, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de segundo orden de Albacete á Jaén, sección comprendida entre los postes kilométricos 27 al 33 en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . (en letra) pesetas . . . . céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión provincial de Jaén.

Carreteras provinciales.

A las doce de la mañana del día 20 de Setiembre próximo tendrán lugar dos subastas simultáneas, una en esta capital y salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y otra en Madrid en la Dirección de Administración local, que presidirá el funcionario que designe el Sr. Ministro de la Gobernación, para contratar las obras de construcción de la carretera provincial de Martos á Valdepeñas, pasando por Fuensanta, sección comprendida entre Martos y la Fuensanta, bajo las condiciones del pliego de las económicas que se inserta á continuación; quedando de manifiesto el de las condiciones facultativas, Memoria, planos y presupuesto que constituyen el proyecto en la Secretaría de la Diputación provincial y las copias de esos mismos documentos en el Ministerio de la Gobernación, como preceptúa el art. 10 del Real decreto de 4 de Enero último.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitación, se anuncia por el presente.

Jaén 26 de Julio de 1883.—El Vicepresidente, Tomás Pérez y Pérez.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario interino, Lucas Rubio.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas en 14 de Julio de 1861, del Real decreto de 4 de Enero último y demás disposiciones vigentes sobre contratación de obras públicas, han de regir en la subasta y contrata de las obras para la construcción de la carretera provincial de Martos á Valdepeñas, pasando por la Fuensanta, sección comprendida entre Martos y la Fuensanta.

1.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 149.273 pesetas. Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, se ajustaran al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, conforme en un todo con el presupuesto, planos y condiciones para la construcción de la carretera provincial de Martos á Valdepeñas por la Fuensanta, sección comprendida entre Martos y la Fuensanta, se obliga á ejecutar dichas obras, por la cantidad de . . . . (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Y la licitación se verificará el día, hora y sitios fijados en el anuncio, con sujeción al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero antes citado, el cual el día del remate, y en la primera media hora, presentarán los licitadores sus proposiciones, con estricta sujeción al modelo antes estampado, en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará en el acto el portador, entregándolo al Sr. Presidente de la subasta, que dará á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación. Los referidos pliegos han de contener, además de la proposición, el

resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal ó de vecindad del licitador.

2.º La fianza provisional que para responder del resultado del remate han de constituir previamente los licitadores que toman parte en la subasta será de 7.463 pesetas 63 céntimos, correspondiente al 5 por 100 de la cantidad de 149.273 pesetas, que es el tipo señalado. Su entrega ó depósito se hará en la Caja de este centro provincial, la general de Depósitos ó sus sucursales. La fianza definitiva que ha de prestar el rematante será del 10 por 100 del tipo de la subasta, constituyéndola en las dependencias indicadas para la provisional que corresponde á esta provincia.

3.º El rematante habrá de obligarse á dar principio á las obras dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el del otorgamiento de la escritura, y á ejecutarse con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas en el plazo de dos años; teniendo derecho á que se le satisfaga mensualmente el importe de la obra ejecutada con las formalidades establecidas en el citado pliego, por medio de libramiento de la Ordenación de Pagos del centro provincial, en la Caja del mismo, sin descuento alguno, en todo el mes siguiente al en que se presente la certificación de valoraciones con su conformidad. El retraso en los pagos no será causa ó motivo para la rescisión del contrato; pero se abonará al rematante el interés á razón del 5 por 100 anual por demora, siempre que aquél exceda de dos meses.

4.º La Diputación se obliga á satisfacer al contratista en la forma indicada el importe de las obras que se ejecuten, obteniendo por tanto el derecho de exigir de aquél por los medios establecidos el cumplimiento de su contrata.

5.º Por la falta de formalización del contrato ó constitución de la fianza definitiva en los plazos que se prefijan en el expresado Real decreto se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, cuya declaración producirá los efectos que marca el art. 63 de dicha Real resolución.

Por las demás faltas en el cumplimiento del contrato por parte del arrendatario, además del abono de perjuicios, podrá imponerse á éste multas variables entre 50 y 500 pesetas según la importancia de la falta, que se fijará definitivamente oyendo por escrito al Ingeniero Director de carreteras provinciales en cada una; y tanto para hacer efectivas las multas como para realizar aquellas responsabilidades y cuanto se relacione con el contrato, habrá de emplearse la acción gubernativa, haciendo uso la corporación de la vía de apremio que rige para la recaudación de las contribuciones directas.

6.º El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el rematante reclamar alteración del precio por ninguna causa ni la rescisión del contrato.

7.º El contratista se ha de someter á los Tribunales de esta capital que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando por tanto á todo fuero y privilegio que pueda favorecerle.

8.º Será obligación del rematante el pago de anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

9.º El plazo de garantía será de 12 meses, que empezarán á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

10. La subasta se celebrará con las formalidades establecidas en el art. 16 del antedicho Real decreto, y se observarán las demás que se prefijan en esta Real resolución para los contratos de mayor cuantía, á que el de que se trata pertenece, incluidas las dos subastas simultáneas, una en esta capital y otra en Madrid.

Jaén 26 de Julio de 1883.—El Vicepresidente, Tomás Pérez y Pérez.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario interino, Lucas Rubio.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción al pliego de condiciones y relación de efectos que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, se saca á pública y simultánea subasta el suministro de los efectos comprendidos en la indicada relación y divididos en dos lotes, valorado el primero en 837 pesetas 70 céntimos, y el segundo en 2.042 pesetas 50 céntimos, cuyos efectos son necesarios en el ramo de armamentos de este Arsenal.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas del Departamento y en la Comandancia de Marina de la citada provincia á los 30 días de la publicación de este anuncio y modelo de proposición que á continuación se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la ya referida de Málaga, á las doce de la mañana.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta y con arreglo al modelo de proposición ya citado, y por separado, ó fuera del sobre que la contenga, presentarán también el documento que acredite haber impuesto como fianza para tomar parte en la licitación, en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincia en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

Para el primer lote 40 pesetas, y para el segundo 100 pesetas; estas fianzas podrán también imponerse en la Depositaria del Tesoro de esta ciudad, siempre que se verifique exclusivamente en metálico.

San Fernando 13 de Agosto de 1883.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm. . . ., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . núm. . . ., de fecha . . . .), para contratar (materiales ó efectos de tal clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual), etc., (todo en letra)

(Fecha y firma.)

Junta diocesana de reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del corriente, se ha señalado el día 14 del próximo mes de Setiembre, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Santa Marina de Pando, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 2.951 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la

instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el palacio episcopal, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 147 pesetas y 55 céntimos en dinero, ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 13 de Agosto de 1883.—El Presidente, Doctor Cayetano Santos, Vicario capitular.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha de . . . . de . . . ., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de . . . ., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de la obra.

Administración del Correo central.

DÍA 16.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 282 Antonio Bravo.—Alguazas.  
283 Félix Sánchez.—Santorez.  
284 Federico Navarrete.—Baños de Trillo.  
285 Gregorio Montes.—Fuencarral.  
286 Juan Galarza.—Gijón.  
287 Juan Brumen.—Vicalvaro.  
288 Juan Alvarez.—Belmonte.  
289 Luis López.—Nava del Rey.  
290 Manuel Ensulva.—Palencia.  
291 Miguel Marcet.—Tarrasa.  
292 Manuel Gallardo.—Escalonilla.  
293 Manuel Pérez.—Sevilla.  
294 Micaela F. Torrens.—Toledo.  
295 Manuel Soler.—Segovia.  
296 María Novalgas.—Sin dirección.  
297 Ramón Romar.—Cabo de la Arena.  
298 Víctor Cardenal.—San Asensio.

Madrid 16 de Agosto de 1883.—El Administrador, José María Soler.

DÍA 17.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 299 Antonio Andrés.—San Ildefonso.  
300 Ana Luna y Rivas.—Sanlúcar de Barrameda.  
301 Amalia Fernández.—Alcalá.  
302 Enrique Cerdá.—Monóvar.  
303 Eduardo López.—Zaragoza.  
304 Francisco Tichudy.—Segovia.  
305 Gregorio López.—Valdemorillo.  
306 Joaquín Canicio.—San Carlos Rápita.  
307 José de Soto.—Caldas de Cuntis.  
308 José Carrillo.—Sanlúcar de Barrameda.  
309 Joaquín Pitar.—Valencia.  
310 Manuel Puyals.—Valverde Ocejón.  
311 Mauricio Patiño.—Almagro.  
312 María Sanz.—Guadalajara.  
313 Ignacio Altas.—Tarragona.  
314 Inocencio Marín.—Barcelona.  
315 Plácido Gascón.—Toledo.  
316 Soledad Olavide.—Sobron.

Madrid 17 de Agosto de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 17.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Deva . . . . .	Juan Anfosto . . . . .	Garicano, 5.
Gerona . . . . .	Villanueva . . . . .	Pelayo, 17, segundo.
Elgóibar . . . . .	Manuel Estéfani . . . . .	Carrera San Jerónimo
Londres . . . . .	Lardy . . . . .	Bolsa.
Castuera . . . . .	Angeles Carrasco . . . . .	Mesón de Paredes, 4, segundo.
Cieza . . . . .	Manuel Diaz . . . . .	Montera, 10.
Yecla . . . . .	Sin destinatario . . . . .	Pelayo, 17, principal interior.

Madrid 17 de Agosto de 1883.—P. el Jefe del Centro, Francisco Pavia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

MADRID.

La sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia ha dictado auto en 15 del corriente decretando la prisión provisional comunicada de Eduardo Velaço de Jiménez, natural de Sevilla, de 32 años, casado, empleado en el ferrocarril del Medidia, que habitó en la calle de la Espada, núm. 9, cuarto tercero izquierda, de estatura regular, ojos pardos, pelo y bigote negros, y á cuyo sujeto se hace saber por la presente



requisitoria que en el término de 20 días se presente en la cárcel de hombres de esta Corte á responder á las resultas de la causa que se le sigue de oficio en unión de otros por juegos prohibidos, con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar; encargándose á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan á dicha cárcel.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente requisitoria en Madrid á 23 de Junio de 1883.—Licenciado Joaquín Buitrago.

#### Juzgados eclesiásticos.

##### MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y Lopez, Presbítero, Visitador y Vicario Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Isidoro Varona y González, natural de Alverite, diócesis de Calahorra, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo D. Manuel Varona y Sanz el consejo que previene la ley para el matrimonio que intenta contraer con Doña Ascensión Esteban y de la Cruz; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 17 de Agosto de 1883.—Licenciado Juan Moreno.  
X—228

#### Juzgados militares.

##### ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al rematado Juan González Brabezo, hijo de Agustín y de Angela, de 18 años, soltero, marinero, natural de San Roque, vecino de La Línea, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina para notificarle acordada de S. A. el Consejo de Guerra y Marina; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 27 de Julio de 1883.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el que tenga lugar la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y *GACETA DE MADRID*, á José Pajares Cerdón, alias el Tuerto Cerdón, natural y vecino de Algeciras, con residencia en La Línea, de 34 años de edad, y de ejercicio jornalero, para que en el referido plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarle el resultado de la causa que entre otros se le instruyó por el delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 23 de Julio de 1883.—Domingo Derqui.—Manuel González.

##### CÁDIZ.

D. José Porgueres y Abella, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de desertión contra el soldado de la Caja de recluta de esta plaza y provincia Enrique Vargas Jiménez, natural del Puerto de Santa María, de esta provincia, y sustituto del recluta de la misma Caja y población José Leal Arrán;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á dicho Enrique Vargas Jiménez para que en el término de 10 días, desde la publicación de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, Pozos de la Nieve, núm. 8, tercero, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cádiz 26 de Julio de 1883.—El Capitán, Teniente, Fiscal, José Porgueres.

##### CEUTA.

D. Toribio Sánchez Sánchez, Capitán, Teniente del depósito de embarque para Ultramar en esta plaza, y Fiscal del mismo.

Habiéndose desertado del castillo de Santa Catalina de esta ciudad, donde se encontraba preso y encausado por el delito de primera desertión, el soldado de este depósito Salvador Jiménez Jiménez el 30 de Mayo último;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al expresado soldado, señalándole para su presentación las oficinas de este depósito, calle de la Soledad, núm. 12, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 750 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, color

Moreno, señas particulares ninguna, cuyo individuo es natural de Olvera, vecindado en Bornos, provincia de Cádiz.

Cádiz 26 de Julio de 1883.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Toribio Sánchez.

##### CIEZA.

D. Jerónimo Sáiz de la Ossa, Capitán del batallón reserva de Cieza, núm. 60, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del mismo.

Ignorando su paradero, y no habiéndose presentado al acto de la revista anual, según lo prevenido en el art. 230 del reglamento de reserva, el soldado de la cuarta compañía de este batallón Eduardo Gómez Rubio, natural de Moratalla, Murcia, de estado soltero y de oficio sastre, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Y usando de la jurisdicción que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado Eduardo Gómez Rubio, señalándole el cuartel que ocupa el cuerpo en esta plaza para que se presente en dicho punto en el término de 20 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, todo en virtud de las facultades que S. M. concede á los Oficiales de su Ejército por sus Ordenanzas, sin mas llamarle ni emplazarle.

Cieza 22 de Julio de 1883.—Jerónimo Sáiz.

D. Jerónimo Sáiz de la Ossa, Capitán del batallón reserva de Cieza, núm. 60, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del mismo para instruir la sumaria objeto del presente edicto.

Ignorando su paradero, y no habiendo dado cumplimiento al art. 230 del reglamento de reserva presentándose al acto de la revista anual el soldado de la cuarta compañía de este cuerpo José Martínez Palacios, natural de Calasparra, Murcia, de estado soltero y de oficio tejedor, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel que ocupa el batallón en esta plaza, al que deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este último edicto, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, todo en virtud de las facultades que S. M. concede á los Oficiales de su Ejército por sus Ordenanzas.

Cieza 23 de Julio de 1883.—Jerónimo Sáiz.

##### EZCARAY.

D. Juan Aquilino Casero y Albanea, Comandante graduado, Capitán, Ayudante y Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

No habiéndose presentado el soldado de la cuarta compañía de este batallón Manuel Gómez Estévez, natural de Chamuño, provincia de Orense, vecindado en Villar de Lubin, Juzgado de primera instancia de Ginzo, á quien estoy sumariando por falta de incorporación al cuerpo, á pesar de haber sido requerido por la Autoridad militar competente;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente, segundo edicto llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Ezcaray 24 de Julio de 1883.—Juan Aquilino Casero.

D. Juan Aquilino Casero y Albanea, Comandante graduado, Capitán, Ayudante y Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

No habiéndose presentado el soldado de la cuarta compañía de este batallón José Antonio Arias Vidal, natural del Barco, provincia de Orense, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, á quien estoy sumariando por falta de incorporación al cuerpo, á pesar de haber sido requerido por la Autoridad militar competente;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Ezcaray 24 de Julio de 1883.—Juan Aquilino Casero.

##### FERROL.

D. Antonio Argudín y Bolívar, Capitán, Ayudante del batallón depósito, núm. 2, de infantería de Marina, y Fiscal de la presente sumaria.

Habiéndose desertado el soldado de este batallón, que se hallaba en situación de licencia semestral y residente en Llorin, Ayuntamiento de Peñamellera, Juzgado de primera instancia de Llanes, provincia de Oviedo, Serapio de Mier Laso, hijo de Ramón y de Manuela;

Haciendo uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este primer edicto, se presente en este punto á dar sus descargos y de-

fensas; y de no verificarlo así se le seguirá la causa y se juzgará en rebeldía.

Ferrol 25 de Julio de 1883.—El Fiscal, Antonio Argudín.—El Escribano de la sumaria, Antonio Alonso.

##### LEÓN.

D. Manuel Abad y Heraz, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del batallón reserva de León, núm. 110.

Ignorándose el paradero actual del soldado que fué del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y en la actualidad del batallón reserva de León, núm. 110, Vicente González Gutiérrez, hijo de Lázaro y de Catalina, natural de la Eobla, Ayuntamiento de id., Juzgado de primera instancia de La Vecilla, provincia de León, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en el mes de Octubre último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole las oficinas del batallón, que se hallan en el cuartel de la fábrica de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

León 25 de Julio de 1883.—El Capitán, Fiscal, Manuel Abad.

D. Santiago Lubén González, Alférez, Fiscal del tercer escuadrón del regimiento de caballería núm. 20.

Habiéndose ausentado de Madrid, calle del Salitre, núm. 42, cuarto segundo izquierda, donde se hallaba con autorización del primer Jefe de la extinguida comisión reserva caballería de Lugo, el soldado de segunda clase Juan Sor Canera, hoy en la actualidad del cuarto escuadrón de dicho regimiento, natural del pueblo de Miramonte, Juzgado de primera instancia de Corcubión, provincia de Coruña, á quien estoy sumariando por haber faltado á la revista otoñal de 1882;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, previniéndole que se presente al Gobierno militar de Madrid dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

León 26 de Julio de 1883.—Santiago Lubén.

##### MADRID.

D. Eduardo Muñoz y Páino, Teniente Coronel graduado, Comandante de caballería y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto llamo y cito al soldado del batallón reserva de la Coruña Pedro Montes Arjón, residente en esta Corte, para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, Fuencarral, 59, segundo izquierda, con el fin de notificarle una providencia recaída en una sumaria seguida en su cuerpo por su falta de presentación á la revista anual del anterior y haberse ausentado de su pueblo sin la competente autorización.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Madrid á 27 de Julio de 1883.—Eduardo Muñoz.

D. Pedro Naranjo Díaz, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33.

Habiéndose ausentado de esta Corte el soldado de la segunda compañía de este batallón y regimiento Ramón N. Gallego, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33, sita en el cuartel de la Montaña de esta Corte, en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en la forma señalada se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 27 de Julio de 1883.—Pedro Naranjo.

D. Federico Monleón García, Coronel graduado, Teniente Coronel de caballería, y Fiscal permanente de la misma.

Ignorándose el domicilio del soldado de la reserva de Zamora agregado á la de Madrid, núm. 3, Miguel Juan Romero, en quien hay que diligenciar un interrogatorio, por el presente se le cita para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de la Palma, núm. 19, piso segundo, de diez á doce de la mañana, y en día hábil.

Madrid 28 de Julio de 1883.—Federico Monleón.

D. Francisco Díaz Guijarro, Teniente graduado, Alférez de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

No habiéndose presentado en esta plaza, donde se halla el regimiento de guarnición, el soldado de la primera compañía del primer batallón del mismo Luis Jara Luque, como tampoco haber sido habido no obstante las diligencias que al efecto se han practicado;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las

Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de 20 días se presente en el cuartel de San Francisco del Rincón, donde se encuentra este cuerpo, á dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Dado en Madrid á 29 de Julio de 1883.—Francisco Díaz Guijarro.

## MÁLAGA.

D. Ildefonso González Egido, Comandante del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, y Fiscal nombrado por el cuerpo.

Ignorándose el paradero actual del soldado de la quinta compañía de este batallón Francisco Ignacio José, con licencia ilimitada, á quien estoy sumariando por los delitos de desertión, falsificación y estafa;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Capuchinos de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID; teniendo entendido que de no verificarlo en el plazo señalado se proseguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Málaga 12 de Julio de 1883.—Ildefonso González Egido.

D. Ildefonso González Egido, Comandante del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, y Fiscal nombrado por el cuerpo.

Ignorándose el paradero actual del soldado de la quinta compañía de este batallón Francisco Ignacio José, con licencia ilimitada, á quien estoy sumariando por los delitos de desertión, falsificación y estafa;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Capuchinos de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 10 días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID; teniendo entendido que de no verificarlo en el plazo señalado se proseguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Málaga 22 de Julio de 1883.—Ildefonso González Egido.

## OVIEDO.

D. Nicolás Menéndez Miranda, Teniente graduado, Alférez de infantería, y Fiscal del Gobierno militar de Oviedo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta Manuel Rodríguez González, del reemplazo de 1882, por el delito de no haberse presentado á la concentración para el embarque al Ejército de Ultramar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 días se presente en el cuartel de Santa Clara á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será sentenciado con arreglo á Ordenanza.

Dado en Oviedo á 26 de Julio de 1883.—El Fiscal, Nicolás Menéndez.

## PAMPLONA.

D. Francisco Chumillas Morcillo, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Luis Lamas Soto, á quien estoy sumariando por el delito de desertión cometida el día 2 del actual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced, que ocupa este regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Pamplona 26 de Julio de 1883.—Francisco Chumillas.

## SAN FERNANDO.

El Vicealmirante de la Armada nacional y Capitán general del Departamento de Cádiz Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Pavia y Pavia.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á Francisco Becerra Bestoso, hijo de José é Isabel, natural de Vélez-Málaga, vecino de Estepona, de edad de 39 años y de ejercicio de la mar, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la Secretaría de causas de este Departamento para hacerle saber la sentencia del Consejo de guerra recaída en la sumaria que se le ha seguido y contra otros por contrabando; pues así lo tengo decretado en la misma el 14 del actual.

San Fernando 17 de Julio de 1883.—Por ausencia, el General, segundo Jefe, Julio de Aubaredo.—Por mandado de S. E., Juan de Aguilár.

## SAN SEBASTIÁN.

D. Manuel Acebal y Cueto, Teniente del primer batallón y regimiento de Ingenieros, y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del cuartel á prueba del castillo de la Mota de la plaza de San Sebastián, en el día 21 de Junio último el sargento primero de la compañía de depósito del mismo batallón y regimiento de Ingenieros Ventura Campos Gallego, na-

tural de Vitigudino, Salamanca, se le está sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de su causa, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sargento para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel que ocupa la fuerza en la plaza de San Sebastián á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Salamanca.

Dado en San Sebastián á 15 de Julio de 1883.—Manuel Acebal.

D. Manuel Acebal y Cueto, Teniente del primer batallón del primer regimiento de Ingenieros, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del cuartel á prueba en el castillo de la Mota de San Sebastián el sargento primero de la compañía de depósito del mismo batallón y regimiento Ventura Campos Gallego, natural de Vitigudino, Salamanca, se le está sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de su causa, por este tercer edicto lo cito, llamo y emplazo al referido sargento para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel que ocupa la fuerza del batallón en la plaza de San Sebastián á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en San Sebastián á 25 de Julio de 1883.—Manuel Acebal.

## SANTOÑA.

D. Julio Batallón Chamorro, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 33.

Habiéndose ausentado de la villa de Madrid el soldado de la quinta compañía de dicho batallón y regimiento José Castro Balboa, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Sur de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y juzgará en rebeldía.

Santoña 15 de Julio de 1883.—Julio Batallón.

## VALLADOLID.

D. Vidal Peirotn Pascual, Teniente graduado, Alférez Abanderado, y Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Isabel II, núm. 32.

No habiéndose presentado á pasar la última revista anual, según está prevenido, el soldado de la quinta compañía del expresado batallón y regimiento Francisco López González, con licencia ilimitada en el pueblo de Colmenar, provincia de Málaga, y á quien con el indicado motivo estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que por las Reales Ordenanzas se me conceden, por el presente edicto, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el local que las oficinas del cuerpo ocupan en el cuartel de San Benito en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Valladolid 16 de Julio de 1883.—Vidal Peirotn.

Ignorándose el paradero del recluta José Monterrubio Alvarez en expectación de embarque para Ultramar, como sustituto de Balbino Alonso Guerra, quinto por el cupo de Siete Iglesias, de esta provincia, para el reemplazo del año actual, se cita por el presente primer edicto, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Zamora, comparezca á esta Fiscalía, sita en el palacio de la Capitanía general (Mayoría de Plaza), con objeto de prestar declaración en expediente que al mismo se contrae.

Valladolid 27 de Julio de 1883.—El segundo Ayudante, Fiscal, Eugenio Martínez López.

## VILLAFRANCA DEL BIERZO.

D. Fabián Ruiz Marquina, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Villafranca del Bierzo, núm. 112, y Fiscal nombrado.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible del mismo Mariano Soto González, natural de Barrios de Luna, Ayuntamiento de id., por falta de presentación á la revista personal de Octubre último, por el presente segundo edicto llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 20 días comparezca en la casa cuartel de esta villa á responder á los cargos que en dicha causa le resulten.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Villafranca del Bierzo á 12 de Julio de 1883.—Fabián Ruiz.

D. Anselmo Gómez García, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Villafranca del Bierzo, núm. 112, y Juez fiscal.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta disponible de este batallón Damián Vitoria Vitoria, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista personal del mes de Octubre último;

Y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregón á dicho Damián Vitoria Vitoria, hijo de Agustín y de Ildefonsa, natural de Santa Cruz, Ayuntamiento de Alvares, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Ponferrada, vecindado en su pueblo, edad actual 22 años, tres meses y 14 días, señalándole el cuartel que ocupa el batallón en esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se contarán desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por su ausencia y delito. Fijese uno en el punto más público de esta villa, y se suplica á la superior Autoridad ordene lo conveniente para que sea insertado en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de todos.

Villafranca del Bierzo 13 de Julio de 1883.—Anselmo Gómez.—Por su mandato, el Escribano, Luis Anaya.

## VILLALBA.

D. Pedro Díaz Cueto, Capitán del batallón depósito de Villalba, núm. 69, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruida contra Juan Otero Lago, recluta disponible de este batallón, por no haberse presentado á la revista anual del año próximo pasado, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía, ó puesto de la Guardia civil más inmediato á su actual residencia, á dar sus descargos; y caso de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y se sentenciara con arreglo al artículo 230 del reglamento para el reemplazo y reserva.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario de Avisos de la provincia.

Dado en Villalba á 24 de Julio de 1883.—Pedro Díaz Cueto.

## ZARAGOZA.

D. Ramón Salat y Saurina, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera desertión al soldado de la quinta compañía de este batallón y regimiento Mariano Cristóbal Hernández;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Torrero que ocupa este batallón, en cuya guardia de prevención deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Zaragoza 15 de Julio de 1883.—Ramón Salat.

D. Ramón Samper Espadía, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de la plaza de Madrid, donde se encontraba con licencia ilimitada, el soldado de la quinta compañía del expresado batallón Francisco López Javier, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Engracia, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se le sentenciara en rebeldía.

Zaragoza 18 de Julio de 1883.—Ramón Samper.

D. Miguel Cantero Moreno, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Ignorándose el paradero del soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este regimiento Celso Mezquita Fernández, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de 20 días; y de no efectuarlo en el término señalado en este segundo edicto se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Zaragoza 20 de Julio de 1883.—El Fiscal, Miguel Cantero.

D. Ramón Salat Saurina, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, número 19.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera desertión al soldado de la quinta compañía de este batallón Mariano Cristóbal Hernández;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente



te cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Torrero que ocupa este batallón, en cuya guardia de prevención deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 26 de Julio de 1883.—Ramón Salat Saurina.

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCOY.

D. Manuel Blasco Oliver, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos de abintestado de Olegario Romá Llobet, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona, de oficio batanero, de 32 años de edad, de estado viudo de Teresa Bayona y Surxás, que falleció en 9 de Junio del próximo pasado año 1882 en la casa núm. 6 de la calle del Horno del Vidrio de esta ciudad, donde se hallaba de pupilo de Francisco Dachs Soler; en cuyos autos, en providencia del día de hoy, se ha acordado hacer un tercer llamamiento por medio de edictos, que se publicarán en el paraje de costumbre de Tarrasa, GACETA DE MADRID, Boletín oficial de Barcelona y en el periódico de esta localidad, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de dichos edictos, comparezcan ante este Juzgado los que se crean con derecho á dicha herencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará vacante, si nadie la solicitare, acordándose lo demás que proceda.

Dado en Alcoy á 21 de Julio de 1883.—Manuel Blasco Oliver.—José Ginés y Plá. X—227

##### ATIENZA.

D. Benito Cabellos Azenjo, Juez municipal de Atienza, y encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á Julián y Jorja Domingo y Martín, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de ofrecerles la causa que se sigue por hallazgo del cadáver de Manuela Martín el día 22 de Abril último en el pueblo de Medranda por si quieren ser parte en la misma; previniéndoles que de no comparecer dentro del plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 26 de Junio de 1883.—Benito Cabellos.—De orden de S. S., José Giner.

##### BAEZA.

D. Juan de Lemus y Ortí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Javier Catena Muñoz, natural de Albánchez, vecino de Jaén, que habitó en los Adarbes Bajos, soltero, jornalero, de 32 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que tengo acordada en causa que contra el mismo sigo sobre estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad del referido Francisco Javier Catena Muñoz.

Dada en Baeza á 22 de Junio de 1883.—Juan de Lemus y Ortí.—Por su mandado, Licenciado Antonio Rodríguez.

##### BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de la ciudad de Barcelona.

Hago saber que en la causa criminal instruida en este Juzgado por delegación de S. A. el Tribunal Supremo de Justicia sobre malversación de caudales públicos contra D. José Virgilio Corso y otros, en fecha 2 del actual se ha dictado auto declarando terminado el sumario y elevar las actuaciones á S. A. el Tribunal Supremo de Justicia, cuya resolución se publica en la GACETA DE MADRID á fin de que llegue á conocimiento de D. José Virgilio Corso, D. Ignacio Corso, D. Pedro Aibadalejo, D. Antonio Ferrando, D. Federico Curio, D. Antonio Gómez Jalón, D. Antonio Rodríguez de los Ríos, D. Isidro Sánchez Solanas, D. Pedro Valls, D. Joaquín Ferrer, D. Antonio Monasterio, D. Rafael Delgado, D. Pedro Machín, D. Federico Nin, D. Gerardo Aguado, D. Leopoldo Rovira, D. Bartolomé Barceló, cuyos domicilios y paradero se ignoran; á fin de que puedan comparecer ante dicho Tribunal Supremo, si así lo estiman procedente, á usar del derecho que la Ley les concede.

Dado en Barcelona á 23 de Junio de 1883.—Por mandado de S. S., Jaime Rius, Escribano.

##### BILBAO.

D. José Sebastián Méndez, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente se cita á D. Joaquín Planellas y Sager, á D. Justo García Zapata, D. Juan Benturini y Esparza y Don Manuel Martínez y Domínguez, domiciliados que han sido en Madrid, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado; los tres primeros para ampliar sus declaraciones en causa que se instruye sobre alteraciones hechas en la licencia absoluta de soldado expedida á favor del Benturini y ofrecer la causa á este, y el último para prestar la oportuna declaración en la misma causa; apercibi-

dos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 23 de Junio de 1883.—José Sebastián.—Por su mandado, Licenciado Miguel de Gastañiza.

##### CABRA.

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Casado, vecino de la inmediata ciudad de Lucena, para que en término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por extravío de una mula, propia de Juan Antonio Lucena; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cabra á 24 de Junio de 1883.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Francisco Molina y Borrego.

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de primera instancia de este partido.

A las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial hago saber que en la noche del 15 al 16 de Mayo anterior desapareció en terreno de Prado Quemado, de este término, una mula de la propiedad de Juan Antonio Lucena, de esta vecindad.

En la causa que con tal motivo instruyo, he acordado expedir la presente requisitoria para que por las Autoridades y sus agentes se proceda á la busca de la expresada caballería, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima procedencia, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Cabra 24 de Junio de 1883.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Francisco Molina y Borrego.

##### Señas.

Una mula de alzada pequeña, romos los cascos de los pies, un poco volcados, edad cerrada, pelo negro, con la punta de la cola cortada por el macho.

##### CAMBADOS.

El Sr. Juez de instrucción de Cambados y su partido por providencia de esta fecha, en virtud de lo mandado por los señores de la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, dictada en causa que en el mismo se sigue sobre la muerte de Luisa Ochoa, hija de Doña Carmen Ochoa, natural y vecina de Villanueva de Arosa, habitando en una casa de Rosa Insua, sita en la calle de la Junquera, acordó se librase por el autorizante la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, y por la que se hace saber á José Manuel Charlin, Vicente, José, Ramón y José Ventura Charlin Ochoa, esposo é hijos de la finada Luisa, el derecho que les asiste para mostrarse parte en el expresado procedimiento, el que ejercerán ante dicho Juzgado en el término de 10 días siguientes al en que tenga lugar tal inserción; pues trascurrido sin hacerlo se entenderá renuncian á él, así como á la indemnización á que fuesen acreedores por el perjuicio causado por el hecho, si resultase posible, parándoles los más perjuicios que haya lugar en derecho.

Cambados 23 de Junio de 1883.—V. B.—El Juez de instrucción, Mariño.—El actuario, Luciano Fariña Varela.

##### CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Manuel Segundo Belmonte, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Jiménez Rubio, natural de Ecija, vecino de Córdoba, residente en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49 cuatruplicado, principal, hijo de José y Josefa, cochero, de 17 años, que no sabe leer ni escribir, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de ésta en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en esta sala audiencia, calle José Rey, núm. 2, al objeto de que pueda notificarse la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa que se le ha seguido por lesiones causadas por disparo de arma de fuego y requerirle al pago de la multa é indemnización á que ha sido condenado, y en su caso para extinguir la detención subsidiaria que en equivalencia de ambas responsabilidades le correspondan; previniéndole que si trascurrido el término y no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo, procedan á la busca y detención de indicado sujeto, y siendo habido lo pongan en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba á 19 de Junio de 1883.—Manuel S. Belmonte.—De orden de S. S., Federico Duarte.

##### CHICLANA DE LA FRONTERA.

D. Juan José Lobo y Soto, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 12 días á Manuel Pérez González, vecino de Córdoba en la calle de Abejar, núm. 24, de estatura regular, y como de 40 años, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue en este Juzgado por hurto de caballerías; apercibíéndole que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la detención de este individuo, poniéndolo en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 20 de Junio de 1883.—Juan J. Lobo.—Luis González Meinadier.

##### ESTELLA.

D. Ricardo de Prada y Meruéndano, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de ocho días á un sujeto, cuyo nombre y señas se ignoran, que conduciendo un carro pasó á las doce en punto de la mañana del día 11 del corriente por la calle Mayor de esta ciudad, y punto próximo al puente del Azucarero, atropellando con dicho carro á unas mujeres que en aquel momento por allí pasaban é infiriéndole á una de ellas varias lesiones, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del expresado término á prestar declaración indagatoria; apercibíéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Estella á 23 de Junio de 1883.—Ricardo de Prada.—De su orden, Ulpiano Errea.

##### GERGAL.

D. Ricardo Fernández y Prat, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco García Marqués, procesado en causa sobre hurto de paños, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gergal á 23 de Junio de 1883.—Ricardo Fernández.—El actuario, Nicolás María Rodríguez.

##### GRANADA.—CAMPILLO.

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Clarat Ciutat, natural de Tarragona, y vecino de la misma, de estado casado, con hijos, escribiente, y de 40 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la plaza Ayuntamiento, á responder de la causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre falsedad de documentos y engaño; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero del D. José Clarat Ciutat procedan á la busca, captura y detención del mismo; poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades oportunas.

Dada en Granada á 19 de Junio de 1883.—Rafael de Estrada.—Por mandado de S. S., Ricardo Sánchez Ramos.

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Mingorance Jiménez, vecino de Lanjarón, padre del mozo del reemplazo de 1882 por el cupo de dicho pueblo de Lanjarón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la plaza del Carmen, edificio del Ayuntamiento, á fin de recibirle declaración en causa que en este Juzgado se instruye sobre estafas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentación ante este Juzgado del citado José Mingorance Jiménez.

Granada 22 de Junio de 1883.—Rafael de Estrada.—Por mandado de S. S., Ricardo Sánchez Ramos.

##### HUESCA.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de instrucción de la ciudad de Huesca y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia acordada en el día de ayer en la causa que me hallo instruyendo sobre falsificación de una cédula y certificado de conducta correspondiente al sustituto José Segarra Segura, que lo fué por José Casaladejá, quinto por el pueblo de San Pedro, en la provincia de Barcelona, se cita al representante de la Sociedad titulada Planellas D. Joaquín Planellas para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para recibirle una declaración acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Dado en Huesca á 16 de Junio de 1883.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Manuel Martínez.

##### HUETE.

D. Manuel Sanz Ansoarena, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Romero Andrés, alias Enano, natural de Valbuena, provincia de Guadalajara, de 31 años de edad, casado, y residente que fué en Caraceniña, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de éste en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia de lo criminal de Cuenca en causa que contra el mismo se instruye sobre allanamiento y tentativa de hurto en el molino harinero de Nicolás García, en término municipal de Tinajas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 25 de Junio de 1883.—Manuel Sanz Ansoarena.—Por mandado de S. S., Félix Almonacid.

## ILLESCAS.

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez instructor de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito y llamo a un sujeto conocido por el nombre de Pedro, cuya vecindad y residencia se ignoran, y que se hallaba la noche del 13 de los corrientes en el pueblo de Valmojado, y debió presenciar una cuestión habida entre Ignacio Alonso Monteserín y Ambrosio Gutiérrez y Díaz, de la que éste resultó lesionado, á fin de que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para prestar la oportuna declaración; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á 25 de Junio de 1883.—Enrique Gotarredona.—Por su mandado, por mi compañero Morales, Manuel Martín y Plaza.

## INFUESTO.

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama al testigo Gaspar Ordóñez Mayor, de estado soltero, de 21 años de edad, labrador, natural y vecino de la parroquia de San Bartolomé en el Concejo de Nava, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en la causa que me hallo instruyendo contra David González Vega por lesiones inferidas á Cecilio González, vecinos de Buyerés, en dicho Concejo de Nava.

Dado en la villa de Infiesto á 23 de Junio de 1883.—Joaquín Alonso.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñoz.

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Corral, alias de la Prida, de estado casado, de 26 años de edad, labrador, natural del pueblo de Lozana, y vecino de Biedes, en este Concejo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión dictado en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Ricardo Pérez Molina; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición en la cárcel de esta villa caso de que fuese habido.

Dado en la villa de Infiesto á 25 de Junio de 1883.—Joaquín Alonso.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñoz.

## Señas personales del procesado.

Es de estatura alta, ojos azules, pelo rubio, nariz y boca regulares, color blanco sonrosado, barba poca y rubia, cara ovalada con pecas producidas por las viruelas; viste blusa de tela azul, chaleco de paño color pardo á cuadros negros, pantalón de tela remontado, gasta zapatos y boina de lana azul.

## JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. José Antonio Escudero y Blanco, Juez municipal suplente, y accidental de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente y término de ocho días siguientes al en que aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID* se cita, llama y emplaza á Miguel Fernández García, natural de Motril, vecino de Granada, casado, vendedor ambulante, y de 48 años de edad, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en causa que se le siguió por hurto; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Jerez de la Frontera 25 de Junio de 1883.—José A. Escudero.—Por su mandado, Francisco de P. Medero.

## LA CAROLINA.

D. Juan J. Medina y Guerrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Revilla Sevilla, natural de Marmolejo, vecino de Linares, y de 26 años, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en los estrados de este Juzgado para oír cierta notificación en causa que se le sigue sobre hurto de ganado; apercibándole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del José Revilla Sevilla, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en La Carolina á 25 de Junio de 1883.—Juan J. Medina.—Por mandado de S. S., Benigno Pousibet.

## Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, nariz afilada, ojos melados, barba poca, sin señas particulares, y viste chaqueta y pantalón de paño oscuro y chaleco negro, alpargatas y sombrero hongo.

## LUCENA.

D. Angel Estrada y Velasco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente intereso á todas las Autoridades civiles y militares é individuos que componen la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de un mulo, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Francisco Barranco Quesada, el cual fué hurtado ó extraviado en la

madrugada del 20 del actual hallándose pastando en las tierras de la dehesa del Cañaveral, de este término, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia.

Dada en Lucena á 21 de Junio de 1883.—Angel Estrada.—Por mandado de S. S., Pedro Romo.

## Señas de la caballería.

Un mulo, pelo castaño oscuro, algo más de la marea, cerrado, sin hierro, tiene una pequeña falta de la piel en el párpado del ojo izquierdo, y en la tabla ó cuello del mismo lado una verruga del tamaño de una avellana.

## MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á una señora, cuyo nombre y domicilio se ignora, y que parece le fué sustraído un portamonedas, que contenía 5 rs. y unas llaves, el día 6 del corriente en la calle de la Concepción Jerónima, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA*, se presente en dicho Juzgado y Escribanía del refrendatario para prestar una declaración en el sumario que se instruye contra Crisanto Pérez Pellico por creérsele autor de dicho hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1883.—V. B.—Carrasco.—El Secretario, Lino Gutiérrez.

D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Pasarón García, hijo de Faustino y Silvestra, natural de Azañón (Guadalajara), de 29 años, soltero, que habitó en la calle de Santa Matilde, núm. 2, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales de estatura regular, color moreno, boca pequeña, nariz pronunciada, ojos castaños, pelo negro, cara larga; y viste gorra, chaqueta y pantalón de jornalero, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura del Mariano Pasarón García, poniéndolo en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 25 de Junio de 1883.—Sebastián Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

## MADRID.—BUENAVISTA.

D. Carlos María Bru y González, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julia Mora y Hernández, que usa como prostituta el nombre de Cruz Sánchez Fernández, que es hija de Antonio y de María, natural de Cartagena, de 19 años de edad, soltera, prostituta, la cual es de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, que habitó últimamente en la calle del Baño, núm. 18, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que contra la misma se sigue por hurto; apercibiéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la indicada Julia Mora, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 23 de Junio de 1883.—Carlos María Bru.—El actuario, Bonifacio Guillén.

## MADRID.—CONGRESO.

D. Emilio Ayllón, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Bartolomé Varela Fernández, natural de Locay, Lugo, hijo de Manuel y Francisca, casado con Bonifacia González, de 56 años de edad, comerciante, de esta vecindad, calle de Pelayo, núm. 48, y cuyas señas son estatura alta, cara regular, pelo castaño oscuro, con algunas canas, bigote castaño, cejas poco pobladas, ojos castaños, color bueno, nariz regular; y viste americana de pana, chaleco de lana negra con rayas blancas, pantalón idem, y botas, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado con el fin de hacerle un requerimiento en la ejecutoria de la causa que se le siguió por estafa.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado sujeto.

Dada en Madrid á 14 de Junio de 1883.—Emilio Ayllón.—El actuario, Antolin Valdés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el actuario que suscribe, se cita y llama á D. Luis Llanos y Baeza, vecino de Cádiz, que habitó calle del Molino Nuevo, núm. 25, de estado casado, de 36 años, Agente de negocios, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la casa de Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, para prestar una declaración en causa

que se instruye contra D. Mariano Reol por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1883.—V. B.—Ayllón.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

## MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. José Muñoz Muñoz, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Llane Rando, natural y vecino de esta capital, casado, jornalero, con instrucción, y cuyas señas son edad como 29 años, estatura regular, pelo negro, barba poblada, y tiene como particular un lunar en el pómulo derecho, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado para estar á las resultas de causa que contra el mismo se sigue por estafa á D. Pedro Manzanares; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles, militares y cualquier otro instituto procedan á la busca y captura del susodicho, el cual sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 20 de Junio de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Alipio Martínez Díaz.

## MÁLAGA.—MERCED.

D. Alberto Ripoll de Castro, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

En virtud de la presente se cita y llama á Juan Rodríguez de Oses, de estado casado, de apodo Povedano, de 43 años de edad, de esta naturaleza, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, á ampliar la declaración que tiene prestada en causa que se sigue contra Pedro Balderramo Alcáide y consortes sobre lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Málaga á 20 de Junio de 1883.—Alberto Ripoll de Castro.—Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos.

D. Alberto Ripoll de Castro, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlos González Avila, natural y vecino de Granada, alto, delgado, de buena figura, con una nube en el ojo derecho, y que ha servido en el cuerpo de caballería, ayudante que fué del Colegio de San Hermenegildo de esta capital, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término, que se cuenta desde su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que por el delito de estafa se instruye; prevenido que de no hacerlo en el prescrito término se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento del paradero del indicado Avila procedan á su detención y conducción en las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 21 de Junio de 1883.—Alberto Ripoll de Castro.—Por mandado de S. S. y Secretaría de D. Diego María Egea, Manuel Arenas García.

D. José Senarega y Llovet, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Lorenzo Linares Rodríguez sobre resistencia é insultos al Inspector de orden público D. Antonio Gómez, en cuya causa se ha dictado la requisitoria, que copiada dice:

«D. Alberto Ripoll de Castro, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Linares Rodríguez, alias Zurri, de estado soltero, de 28 años de edad, natural y vecino de Archidona, del campo, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de San Agustín, con objeto de que nombre Procurador y Abogado que le defiendan en causa que contra el mismo se sigue sobre resistencia é insultos al Inspector de orden público D. Antonio Gómez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que tengan noticia del paradero de aquél procedan á su busca y detención, conduciéndolo á la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Junio de 1883.—Alberto Ripoll de Castro.—Por mandado de S. S., José Senarega.

Corresponde con su original, á que me remito.

Y con objeto de que se inserte en la *GACETA DE MADRID*, pongo el presente, que firmo en Málaga á 22 de Junio de 1883.—José Senarega.

## MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de instrucción del partido de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey, requiero á todas las Autoridades civiles y militares como de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dos hombres desconocidos que en la noche del 7 de Enero del corriente año,



á las siete de la misma, en el sitio denominado Cañada del Cónsul, de este término, robaron 7 duros entre cuartos y plata, y un burro que montaba José Clara y Claro; y caso de ser habidos los remitan por tránsitos á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 31 de Marzo de 1883.—Eduardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Luis Nater.

## MONDOÑEDO.

D. Manuel María Fidalgo y Sieyro, Juez instructor del partido de Mondoñedo.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Manuel Alvarez Moscoso, natural y vecino de la parroquia de Santo Tomé de Lorenzana, término municipal del mismo nombre, de 51 años, viudo, jornalero, sin antecedentes penales, y ausente en las siegas de Castilla, ignorándose el punto fijo de su paradero, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente y ponga á disposición de este Juzgado á fin de cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa instruída contra él sobre hurto de maíz á su convecino Andrés Bouso.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder por todos los medios que estén á su alcance y les sugiera su celo á la busca y captura del Manuel Alvarez, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este referido Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Mondoñedo á 22 de Junio de 1883.—Manuel María Fidalgo.—Nazario Seco.

## MURCIA.—CATEDRAL.

D. Pedro Alvarez López, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Marquez Díaz, alias Peseto, natural de Cehegín, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, y de 33 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre juegos prohibidos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, disponiendo sea conducido á este Juzgado.

Dada en Murcia á 25 de Junio de 1883.—Pedro Alvarez López.—El actuario, José Franco.

## Señas personales.

Estatura regular, cejas y pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, barba poblada, sin seña particular visible.

## POLA DE LENA.

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Baldomero Viana, cuya vecindad y residencia se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía con el objeto de ofrecerle la causa que me hallo instruyendo sobre la muerte de su hijo Ramón, ocurrida en el túnel de Ranero, de la parroquia Sarana, en la mañana de 30 de Mayo último; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena 25 de Junio de 1883.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Carcaba.

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ubaldó Valdenes, Jerónimo Villalibre y Díaz y Francisco Valdose, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa que se instruye sobre sustracción de herramientas del túnel de la Perruca; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena 25 de Junio de 1883.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Carcaba.

## PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. Angel Hebrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa la presentación en este Juzgado de Antonio Martel y López, vecino de Cádiz, ciego, y se le cita para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación en la GACETA, comparezca á prestar declaración en la causa que se sigue contra Antonio Sánchez García por sustracción de documentos.

Puerto de Santa María á 23 de Junio de 1883.—Angel Hebrero.—Esteban Paullada y Moreno.

## QUIROGA.

D. Angel Torres y Morgade, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo por robo de la iglesia de San Vicente de Villamor, distrito municipal de Caurel, de la cual se llevaron los ladrones las alhajas que á continuación se expresan, he acordado publicar este edicto en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, exhortando, como lo verifico por el presente, á los Sres. Gobernadores civiles y más Autoridades, á la Guardia civil y agentes del orden público y demás individuos de la policía judicial se sirvan practicar las oportunas diligencias á conseguir la captura de las personas en cuyo poder se encuentren las alhajas sustraídas y su remesa

con las mismas á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Quiroga á 30 de Mayo de 1883.—Angel Torres.—José Polanco.

## Alhajas robadas.

Unas crismas de plata de los Santos Oleos, tasadas en 30 pesetas.

Un copón de plata, en 95 pesetas.

Dos toallas nuevas de lienzo, en una peseta 50 céntimos.

Una alicuz de hoja de lata, en 2 pesetas 50 céntimos.

Cinco ó seis libras de cera, 16 pesetas 20 céntimos.

Una azada de abrir sepulturas, 2 pesetas.

Una llave de la capilla, vieja, 30 céntimos.

Un cepillo de las ánimas, en 2 pesetas.

## SANLÚCAR LA MAYOR.

D. Francisco Fantoni y Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Sánchez González, alias Zarcos, natural y vecino de Corte Concepción, provincia de Huelva, hijo de Luciano y Juana, de estado soltero, de ejercicio del campo, y de 35 años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia recaída en causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Julián Fernández Martín; bajo apercibimiento de que si no se presenta dentro de dicho término, que empezará á contarse desde el día en que la presente aparezca inserta en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Huelva y en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, administrativas, Guardia civil y demás que componen la policía judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Sanlúcar la Mayor á 20 de Junio de 1883.—Francisco Fantoni.—El actuario, Emilio Naranjo Mihura.

## SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Manuel Sánchez Pizjuán, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Román de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los parientes ó personas que puedan identificar á un hombre que se encontró cadáver el día 2 del corriente en las inmediaciones de la venta nombrada de los Gatos, término de esta ciudad, cuyo individuo representaba ser como de 60 años, estatura regular, color trigueño y manchas naturales en la cara; vestido con camisa blanca de algodón, chaqueta de paño color castaño, pantalón oscuro del mismo género, botinas negras de becerro mate, sombrero hongo ala ancha, color ceniza, y en los bolsillos de la chaqueta se encontraron dos pañuelos grandes de coco, color encarnado, negro y blanco, una pistola de dos cañones de las llamadas Laffusí, unas gafas con funda de badana, una navaja de regulares dimensiones con cuatro muelles, cachas de asta, casquetes de metal dorado, una pipa pequeña de madera, un portamonedas de badana con boquilla de acero, y una petaca de badana con 11 cigarrillos de papel, con el fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado, situado calle Acetres, núm. 4, con el fin de recibirles la oportuna declaración; apercibiéndoles que de no comparecer en dicho término se acordará lo que haya lugar.

Sevilla 21 de Junio de 1883.—Manuel Sánchez Pizjuán.—El actuario, Manuel Dutoit.

## SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Fermin Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Guisado Fuerte, alias Aurora, hijo de Joaquín y Trinidad, de 26 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, que vivió calle Peral, número 22, casado, fundidor, y es de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color claro, cara redonda, peinado con tufos, y viste pantalón y blusa azul, para que en el término de 20 días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para serle notificado la sentencia ejecutoria recaída en causa que contra el mismo y otro se siguió por disparo de arma de fuego y cumplir la condena que se le impone; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del José Guisado Fuerte y habido lo constituyan en prisión en esta cárcel nacional á disposición de este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Sevilla á 25 de Junio 1883.—Fermin Abejón.—El actuario, Juan Romero.

## SIGÜENZA.

D. Francisco Fernandez Vior, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco Péramo Rivera, que en el mes de Setiembre último era vecino de Madrid, calle de San Bartolomé, núm. 23, tienda, casado, industrial, con fábrica de jabón y venta de este género y aceite, de 52 años de edad, y que últimamente aparece trasladado su domicilio á la ciudad de Sevilla, aunque se ignora donde lo tenga, para que dentro del término de 10 días, contados desde que aparezca inserta en los periódicos oficiales, com-

parezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ser notificado de un auto y prestar declaración acordada en el sumario que instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario referido que se instruye contra él y otro.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, individuos de la Guardia civil y demás de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á este Juzgado del D. Francisco Péramo, en lo cual se halla interesada la administración de justicia.

Dada en Sigüenza á 23 de Junio de 1883.—Francisco Fernández Vior.—Franco Pastor.

## TAFALLA.

D. Lázaro Sáinz de Robles, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eugenio Tanco y Arto, natural de Murillo el Fruto, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que se le exigen en la causa que se le sigue por falso testimonio.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas personales son las siguientes: estatura bastante alta, edad 25 años, cara larga y flaca, color bueno, dígito de cuerpo, nariz aguilena y bastante larga, boca regular.

Dada en Tafalla á 25 de Junio de 1883.—Lázaro Sáinz de Robles.—De orden de S. S., Nicolás Otamendi.

## TARRAGONA.

En virtud de lo resuelto por el Sr. D. Joaquín Amo Yañón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de 27 del corriente mes, dictada en méritos de la causa criminal sobre atentado contra Victorio Bernardino Jiménez Pérez, se expide la presente cédula, por medio de la cual se cita al testigo Antonio Crespo Fenollar, vecino de Palma de Mallorca, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días á fin de declarar en el expresado procedimiento; apercibiéndole que caso de no efectuarlo se le impondrá la multa de 25 pesetas.

Tarragona 27 de Junio de 1883.—V. B.—El Juez de instrucción, Amo.—Enrique Andréu.

## TOLEDO.

Por providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción interino de este partido en la causa que se instruye contra Benito Fernández y López por lesiones á su convecino Esteban Díez y Martínez, cuyo actual paradero se ignora, se manda citar á éste para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración acordada en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Toledo 21 de Julio de 1883.—El Escribano, Víctor de la Vega, por Morales.

## UTRERA.

D. Diego Manuel Martínez y Caller, Juez municipal, é interino de instrucción por incompatibilidad del propietario de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo término, pregón y edicto á Francisco Sánchez Pérez, hijo de Antonio y de Ana, natural de Osuna, vecino de Sevilla, domiciliado últimamente en la plaza de los Marteles, núm. 3, casado con Rafaela Postigo, de la que tiene un hijo, de oficio albañil, de 37 años de edad, sin instrucción, y ha sido penado dos veces por el delito de hurto, una por el de estafa y atentado, otra por el de lesiones y otra por el de escándalo, y cuyas señas son: estatura alta, delgado, cara larga, nariz aguilena, color moreno, ojos garzos, sin patillas ni bigote, boca regular, pelo y cejas castaños, frente pequeña, sin que tenga ninguna seña particular, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos de la policía judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que procedan á la busca y comparecencia en este dicho Juzgado del Francisco Sánchez Pérez.

Dado en Utrera á 15 de Junio de 1883.—Diego Manuel Martínez.—El actuario, José de Seda.

## VÉLEZ-MÁLAGA.

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Antonio Ramirez Garcia, alias Balón, vecino de Canillas Aceituno, cuyas señas son edad 23 años, estatura alta, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara enjuta, color moreno, y viste pantalón de tela oscura, chaleco de lana negro, sombrero hongo y alpargatas, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesión á Agustín Moya Santiago, de igual domicilio; apercibido que de no comparecer dentro del indicado término será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y milita-

res que procedan á su busca, captura y remisión á esta cárcel de partido.

Dado en Vélez-Málaga á 23 de Junio de 1883.—Juan Antonio Delgado.—El Secretario, Federico Fossah.

ZAFRA.

El Sr. D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción de este partido, ha mandado en providencia de hoy se cite á Antonio González Fernández, vecino de Badajoz, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa seguida contra Manuel Reyes Díaz por robo de una potra y falsedad de una yegua.

Zafra 23 de Junio de 1883.—Emiliano Suárez.

Juzgados municipales.

VINUESA.

El que se crea con derecho á los bienes del finado D. José Panchorbo, vecino que fué de la villa de Vinuesa, en la provincia de Soria, pueda presentar sus respectivos documentos al Juez municipal de la misma que entienda en el expediente de testamentaria en el término de 12 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con objeto de reconocer sus créditos en legal forma; pues pasado sin verificarlo no se oirá á ningún acreedor por más derecho que tenga á ellos.

Vinuesa 6 de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Andrés Ramos.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hispano Colonial.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880, tendrá lugar el décimotercer sorteo de amortización de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba el día 1.º de Setiembre próximo, cuya amortización, conforme á la Real orden de 26 del mismo Junio, se hará, como los anteriores, por milésimas partes; debiendo amortizarse en este décimotercer trimestre 6.000 billetes de los 780.000 emitidos.

El sorteo se verificará públicamente en Barcelona en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, núm. 4, principal, á las once de la mañana del referido día 1.º de Setiembre, y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva, Director gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el Real decreto de 12 de Junio de 1880.

Antes de introducirlos en el globo destinado al efecto, se expondrán al público los 914 bolas sorteables y se extraerán de ellas ocho, cuyos números quedarán amortizados en cada uno de los 780 millares de los títulos emitidos, resultando por consecuencia amortizados los 6.000 billetes correspondientes á este sorteo.

El Banco publicará en los periódicos oficiales los números de los billetes que en cada millar quedan amortizados y dejará expuestas al público en este establecimiento las bolas que hayan salido en el sorteo.

Barcelona 15 de Agosto de 1883.—El Director gerente, P. de Sotolongo.

Compañía general de Carbones nacionales.

Amistosamente terminadas las diferencias que dividían á esta Compañía, constituyéndose un Consejo de administración por todos acatado y reconocido; deseando éste reorganizar bajo sólidas bases la Sociedad, y empujando con vigor sus operaciones ó liquidarla honradamente sin detrimento de los intereses de nadie en el caso de no ser aquello posible, convoca á todos los señores fundadores y accionistas á una junta general extraordinaria para el día 25 de este mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social (Cristina, 13, 1.º), para ocuparse de dichos extremos y demás que se detallan en la orden del día, que se pondrá de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables, de diez á una.

Los señores accionistas que deseen concurrir á dicha junta deberán depositar sus títulos en la Caja social, á tenor de lo dispuesto en el art. 25 de los estatutos, desde el 10 al 24 del presente mes, en cuyo acto se les entregará, además del correspondiente resguardo, la oportuna papeleta de entrada.

Los señores fundadores firmantes de la escritura social, bastará que presenten para poder asistir á la junta por todo el día 24, la cédula de vecindad ó otro documento que acredite su personalidad; pero no tendrán voto más que los que hayan depositado acciones ó cédulas de fundador que les den derecho á él.

Barcelona 8 de Agosto de 1883.—El Presidente, Bernardo Martínez y Copons.—El Secretario interino, Emilio Oliver.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Agosto de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 16, Día 17. Rows include Deuda por venta al 4 por 100 interior, Deuda id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 DE AGOSTO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Deuda amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á 90 días fecha, días, 47'25 d. París, á 8 días vista, fr., 4'23.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vinienda de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo. Harbanos, de 0'66 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de coh. de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Papitas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'20 pesetas el litro y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 184.—Carneros, 518.—Corderos, 25.—Terneras, 70.—Ovejas, 291.—Total, 1.088.

Su peso en kilogramos..... 42.963'760

Del parte remitido por la Administración principal de carnicería y carnicerías resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Plas. Cóns., Puntos de recaudación, Plas. Cóns. Rows include Toledo, Segovia, Madrid, etc.

Madrid 17 de Agosto de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Agosto de 1883.

Table with columns: ALTIMETRA, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN, ESTADO. Rows include Observaciones meteorológicas, Temperatura máxima del aire, etc.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, a dos metros de la tierra, etc.

Temperatura máxima á siete descubierto, junto á la tierra vegetal ó laberable..... 33'8

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 402

Presión barométrica, id. (milímetros)..... 3'0

Altera id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... -2'0

Neve en las últimas 24 horas (milímetros).....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid por el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las costas de la mañana, y en Francia é Italia á las diez, el día 17 de Agosto de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forman parte de este número los pliegos 14 y 15 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Clara, virgen; Santa Elena, Emperatriz, y San Agapito mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Compañía de ópera italiana.)—Función 22 de abono.—Turno par.—A las ocho y tres cuartos.—Il Barbiere di Siviglia.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función extraordinaria y fuera de abono á beneficio de la tiple señorita Pastor.—La canción de la Lola.—La mantilla blanca.—Baile.—Ellos y nosotros.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función de variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en los que tomarán parte las notabilidades de la Compañía.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Nuevos y variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida á la puerta del sol. Entrada una peseta.